

746

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Alimentos: 2019-01004

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, y como la parte actora allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el despacho por economía procesal, dispone:

1.- Téngase por contestada la demanda y descorrido el traslado de las excepciones de fondo por la parte demandante.

2.- SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 15 del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De acuerdo con lo anterior, se decretan los siguientes medios probatorios:

a. PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulado en la referida audiencia.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia -DIAN-, para que remita copias de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 con el fin de establecer los ingresos del demandante YESID DANIEL BAQUERO

conste la relación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza del demandante y la empresa UNIVISIÓN COMMUNICATIONS INC; el contrato de trabajo y/o documento donde consten los ingresos actuales que percibe YESID DANIEL BAQUERO TORRES, por la relación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza con el accionante, como se observa a folio 186 vuelto.

d. PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DOCUMENTALES. Tener como tales los documentos aportados con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito. (fl. 294 Vuelto)

TESTIMONIOS. Recepcionar el testimonio de LINA MARCELA GARZÓN ROA, FABIO ENRIQUE PEÑA LOZANO, JUAN GABRIEL FRANCO y OLGA HELENA FERNÁNDEZ.

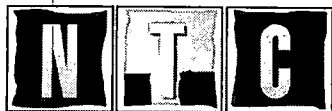
INTERROGATORIO DE PARTE. Deberá estarse a lo dispuesto en el literal a. de *pruebas de oficio*.

DECLARACIÓN DE PARTE. Deberá estarse a lo dispuesto en el literal a. de *pruebas de oficio*, en donde podrá hacer uso de tal derecho.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº 111 DE HOY 03 NOV 2020



TELEVISION

NIT: 860.052.616 - 1

298
19-1004

Bogotá, 03 de septiembre de 2020

Señora

NATALIA GARCIA GONZALEZ

E- mail garcia.natalia1980@gmail.com

JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. Mail flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Derecho de Petición Art. 23 Constitucional Nacional

Proceso de alimentos, REVISION CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: YESID DANIEL BAQUERO TORRES

Demandado: NATALIA GARCIA GONZALEZ

Número de proceso 11001311000420190100400

Juzgado 4 de Familia de Bogotá.

Respetada señora:

YO JORGE ACOSTA VALLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante legal de NTC **NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.**, sociedad de derecho privado, entidad legalmente existente y con domicilio en Bogotá D.C., atentamente manifiesto a Usted en atención a su comunicación del 21 de agosto de 2020, la cual llegó a nuestras oficinas el 28 de agosto de 2020, lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional expedida en el año de 1991, consagró en su artículo 23, la figura del Derecho de Petición en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Conserva este derecho la fórmula



TELEVISION

NIT: 860.052.616 - 1

establecida en la Constitución de 1886 de permitirle al ciudadano contar con los mecanismos idóneos para recurrir a la administración pública y obtener de ella, una pronta satisfacción de sus intereses."

De otro lado, debemos tener en cuenta que la reglamentación de este derecho fue encomendada, por expresa disposición de la Carta Política al legislador, quien en la Ley 1755 de 2015, reglamento el mismo.

Una de las innovaciones consagradas por el mentado artículo 23 de la Constitución Nacional, es la de consagrar el ejercicio de este derecho de petición ante las entidades particulares, pero en los casos y bajo los parámetros expresamente señalados en la ley.

CASO PARTICULAR

En atención a su escrito nos permitimos informarle que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES** identificado con al cedula de ciudadanía número 79.782.304, laboró para la compañía entre el 3 de noviembre de 2007 y el 20 de junio de 2010. Desde dicha fecha a la actualidad, no cuenta con contrato alguno con la compañía.

Por lo anterior y en atención a que el señor Baquero no cuenta con vinculación laboral en la actualidad, nos es imposible adjuntar documentos solicitados en su escrito.

En los anteriores términos se da respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,

JORGE ACOSTA VALLEJO

Representante legal

NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.

Con copia el Juzgado Cuarto de familia de Bogotá

9/9/2020

Correo: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

2019-1004
Alimentación

299

DERECHO DE PETICION SEÑORA NATALIA GARCIA

ADMINISTRACION NTC <ntcadmon@noticiasuno.com>

Jue 9/3/2020 2:18 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; garcia.natalia1980@gmail.com
<garcia.natalia1980@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

2020 YESID BAQUERO DERECHO DE PETICION MENOR DE EDAD.pdf;

Buenas tardes

En atención al derecho de petición radicado en NTC S A, nos permitimos adjuntar archivo en pdf con la respuesta de la compañía

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordial saludo



MARTHA L DE VARGAS
Subgerencia Financiera

300

Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019-1004

María Eugenia Gómez & Asociados <juzgados@mariaeugeniagomez.com>

Vie 9/4/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez Cuarto de Familia de Bogotá

Ciudad

Alm
1004-2019

REF: Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019-1004

María Eugenia Gómez Ch., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.414.057 y tarjeta profesional 72.999 del C. S. de la J., apoderada de la señora Natalia García González, de conformidad al poder a mi sustituido por la Doctora Adriana Alejandra Aarón Forero, para conocimiento del Despacho y para su respectivo trámite adjunto memorial (51 folios).

En consideración a que el archivo es pesado se comparte mediante drive en el siguiente

link: <https://drive.google.com/file/d/1GZ6nzPiUNpVFHYbXwTia78Bm0bpjnhHl/view?usp=sharing>

De la Señora Juez,

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.

C.C.35.414.057

T.P. 72.999 del C. S. de la J.

juzgados@mariaeugeniagomez.com

megomez.asociados@gmail.com

201

Doctora
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso de revisión de cuota alimentaria (Aumento cuota alimentaria) de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALILA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019 -1004.

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad al poder a mí sustituido por la Doctora ADRIANA ALEJANDRA AARÓN FORERO, apoderada de la señora NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, para los fines pertinentes allego los derechos de petición ejercidos por mi poderdante de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., así mismo allego las respuestas que algunas entidades dieron a los derechos de petición, a saber:

- Derechos de petición ejercidos por mi mandante ante las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, RTVC, NOTICIAS UNO, OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, ZONA CENTRO Y ZONA SUR, TRANSUNION, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, CABLENOTICIAS Y MIGRACIÓN COLOMBIA.
- Respuestas a los derechos de petición

✓ **Respuesta de TRANSUNION:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*“En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de agosto de 2020, respecto a la solicitud de información del señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, CIFIN S.A.S, en adelante TransUnion, es un operador de información, en consecuencia se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y bajo estos principios solamente puede entregar este tipo de información a las personas debidamente autorizadas y cumpliendo los requisitos de ley.*

(...)

Por lo mencionado anteriormente una vez recibamos el cumplimiento de los requisitos antes citados, procederemos de conformidad con lo solicitado.

✓ **Respuesta BANCO DAVIVIENDA:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como intermediario financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el respectivo poder especial, dirigido al Banco Davivienda done el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES le confieran el poder ante notaria con autenticación biométrica, no mayor a tres (3) meses, lamentamos indicarle que no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición.

En caso de que exista algún proceso civil, para la entrega de la información debe ser por medio de un oficio, conferido por un juez. (...)"

✓ **Respuesta NOTICIAS UNO:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"En atención a su escrito nos permitimos informarle que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, laboró para la compañía entre el 3 noviembre de 2007 y el 20 de junio de 2010. Desde dicha fecha a la actualidad, no cuenta con contrato alguno con la compañía.

Por lo anterior y en atención a que el señor Baquero no cuenta con vinculación laboral en la actualidad, nos es imposible adjuntar documentos solicitados en su escrito."

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez que en la etapa procesal oportuna decrete los oficios solicitados en el escrito de contestación de demanda, toda vez que algunas entidades no dieron respuesta a la información requerida.

De la Señora Juez,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.

C.C. 35.414.057

T.P. 72.999 del C. S. de la J.

juzgados@mariaeugeniagomez.com

megomez.asociados@gmail.com

#2 7-19709955519

Fecha Respuesta.
22-09-2020

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores
DAVIVIENDA
Ciudad



REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.

3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a DAVIVIENDA a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, es titular de una cuenta de ahorros y/o corriente y/o es titular de otro producto financiero; en caso afirmativo, envíe los documentos que soporten el servicio y/o producto financiero de los últimos cuatro años. Aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, es titular de una cuenta de ahorros y/o corriente y/o es titular de otro producto financiero, en caso afirmativo, envíe los documentos que soporten el servicio y/o producto financiero de los últimos cuatro años. Aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por

403
YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad
MARÍA BAQUERO GARCÍA.

2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34 A - 11, Sornob
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 012835 del 14 Diciembre de 2010. Autoelectrónicos
Resol.
DIAN 05093 de Nov 24/2003: Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001814351 DEL 11/18/2019 AL 5/19/2021 PREFIJO C595 DEL No. 25101 AL No. 50201.

Fecha: 27 / 08 / 2020 12:05

Fecha Prog. Entrega: 28 / 08 / 2020



FACTURA DE VENTA No.: C565 36040

GUIA No.:

9119436100

63: CDS/SER: 1 - 10 - 2061

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 6232350

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9119436100



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	D78		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 45 # 26 - 33.				
RTVC ///				
Tel/cel: 6232350 D.I./NIT: 0205145				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000014052268

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-CL-ADM-F-68 V.4

Quien Recibe: :

SANDRA BULLA

Ministerio de Transporte: Licencia No. 603 de Marzo 6/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

304
Bogotá, 21 de agosto de 2020

Señores

RTVC

Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a RTVC a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si entre ese canal de televisión y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir",* en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si entre ese canal de televisión RTVC y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

705

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

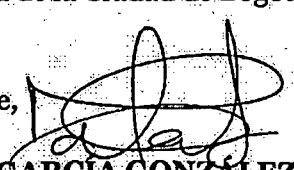
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Sonoma
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2010. Autorotendorei
Resol.
DIAN-05083 de Nov 24/2003: Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación: 16763001814351 DEL 11/10/2019 AL 5/10/2021 PREFIJO CS05 DEL No. 25101 AL No. 50201

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

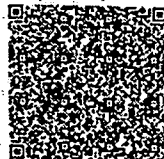
Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FACTURA DE VENTA No.: C565 36041

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9119436101



Fecha: 27 / 08 / 2020 12:06

Fecha Prog. Entrega: 28 / 08 / 2020



GUÍA No.: 9119436101

DESTINATARIO

BOG
10
C46

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

CALLE 26 # 85 D - 55 LOCAL 107

NTC ////

Tel/cel: 6232350 D.I./NIT: 0212120

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110931

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,800

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): 1.00

No. Remisión: SE0000014052259

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DD-S-CL-ADM-F-68 V.4

Quien Recibe:

SANDRA BULLA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

52c966a4747f1e077ea309f76878ad00da8bb3abf9c3182b3d845e9c3618f0e9473243
b57240f9f3e724c7a0801c0



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes; cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 005 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 1/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 21 de agosto de 2020

Señores

NOTICIAS UNO

Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficial a NOTICIAS UNO a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si entre ese canal de televisión y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir",* en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si entre ese canal de televisión NOTICIAS UNO y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

307

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

Fecha: 19/08/2020 15:06



Fecha Prog. Entrega: 20/08/2020

FACTURA DE VENTA No.: A521 53735

GUIA No.: 9114930896

1: CDS/SER: 1 - 10 - 17

REMITENTE
CRA 12#93-78
NATALIA GARCIA
Tel/cel: 6232350
Ciudad: BOGOTA
País: COLOMBIA
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal: 110221
Dpto: CUNDINAMARCA
D.I./NIT: 6232350



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE:
3d92c3ae22500fd7189e0a11060a58f15a8ea89e4eab229f3aa819822c23a009dd74
116b711162f0678dfc88998

GUIA No. 9114930896



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	H84		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 74 # 13-40 BOGOTA DC				
REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE				
Tel/cel: 11111D.I./NIT: 741340				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221				
e-mail: DSDSDSDS@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DERECHO DE PETICION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900
Vr. Total: \$ 5,250
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000016690154
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CLHDM-F-66 V.4

Quien Recibe:
JEZ RUEEL ENMANUEL CORTES VARGA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo SZ001, MINTRC. Licencia No. 176 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

208

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información".

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

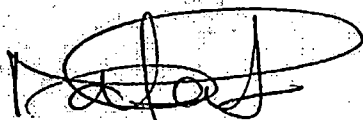
- 309
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
 2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Neinqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003: Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

3: CDS/SER: 1 - 10 - 17

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 6232350

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:

09c52957e264e6dac8daacd0bed854b69045c276d9ca6639da0ab6bd019f09f7607c
7b053a8486864d972327637



GUÍA No. 9114930895



NOTA
IMPORTANTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos, remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 19/08/2020 15:05

Fecha Prog. Entrega: 20/08/2020



FACTURA DE VENTA No.: A521 53734

GUÍA No.:

9114930895

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	S22		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRA 51#44-80 SUR			
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR				
Tel/cel: 3216787740 D.I./NIT: 13251				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110611				
e-mail: NO@CORREO.COM				
Dice Conténer: DERECHO DE PETICION				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 350				
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900				
Vr. Total: \$ 5,250				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión: SE0000016690157				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				

Quien Recibe: :

JEZRUUEL ENMANUEL CORTES VARGA

SG-6-CL-DM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte. Licencias No. SUS de Marzo 5/2001, MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información".

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

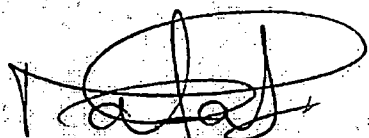
- 311
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
 2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal; Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14. Diciembre de 2018. Autoretenedores.
Resol:
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1. CDS/SER: 1 - 10 - 17

REMITENTE

CRA 12#93-78 OF 307

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:
e4e69cefc7dbadf823812e06c79d63af35a19495e9f573113a506e31957d85079099
e1456f62674b46c3e373fba

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9114930894



VALIDADO
SISTEMAS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 19 / 08 / 2020 15:02

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: A521 53733

GUÍA No.:

9114930894



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	H93	CUNDINAMARCA	F.P. CONTADO
		NORMAL	M.T. TERRESTRE
CRA 13#25-61			
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO			
Tel/cel: 3216787740 D.I./NIT: 13251			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311			
e-mail: NO@NO.COM			
Dice Contener: DERECHO DE PETICION			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobre flete: \$ 350			
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900			
Vr. Total: \$ 5,250			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00			
No. Remisión: SE0000016690156			
No. Bolsa seguridad:			
No. Sobreporte:			
Guía Retorno Sobreporte:			

Quien Recibe: z

JEZRUÉEL ENMANUEL CORTES VARGA

06-6-CL4DM-F-66-V-4

Ministerio de Transporte, Licencias No. 805 de Marzo 2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.

Escaneado con CamScanner

312

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información".

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: "Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

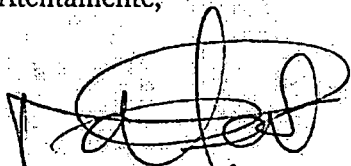
- 313
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
 2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com.

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60801

1: CDS/SER: 1 - 10 - 17

FACTURA DE VENTA No.: A521 53732

GUIA No.:

9114930893

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

BOG 10 H95

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CLL 100# 7 A - 81 PISO 8 BOGOTA EDF UNIVERSIA

TRANSUNION //

Tel/cel: 100781 D.I./NIT: 100781

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: NOTIENE@GMAIL.COM

Dice Contener: **DERECHO DE PETICION**

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690161

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

JEZUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

DG-4-CL-DM-F-66 V.4

GUÍA No. 9114930893



CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:

159f3b349fb79ac2476e796fcee1764619ad5c8ec06cc8e8c350ba79ac5451b3ddd65
91d9b270cc7788ed6678c17

NOTA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

314

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

TRANSUNION, antes CIFIN

Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a TRANSUNION, antes CIFIN a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, ha celebrado contrato de cuenta corriente bancaria, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con alguna entidad financiera, en caso afirmativo que envíe el nombre de la entidad financiera con la que haya celebrado el contrato, el número de la cuenta o cuentas, CDT, leasing, créditos o producto financiero solicitado."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, ha celebrado contrato de cuenta corriente bancaria, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con alguna entidad financiera, en caso afirmativo que envíe el nombre de la entidad financiera con la que haya celebrado el contrato, el número de la cuenta o cuentas, CDT, leasing, créditos o producto financiero solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

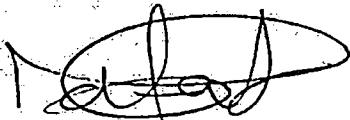
- 315
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
 2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: lia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 660.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos:
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores.
Resol.
DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFLIO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1: CDS/SER: 1 - 10 - 17

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:
7d9b5266e25d65f67131d9f3f6c5d2eb2db8ddeb3af8d6956420be80e836f5def6c9e2
c674d95cc3eed704103f2



GUÍA No. 9114930890



Fecha: 19 / 08 / 2020 14:56

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: A521 53729

GUÍA No.:

9114930890



FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C30	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 8 # 6 C - 38 EDF SAN AGUSTIN			
DIAN			
Tel/cel: 1111111D.I./NIT: 8638			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711			
e-mail: NOA@LD.COM			

Dice Contener: DERECHO DE PETICION.

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000016690162
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retornó Sobreporte:

Quien Recibe:

JEZRUUEL ENMANUEL CORTES VARGA

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte. Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. MCNII I ENITC

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, remita:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que remita a este proceso copia de las declaraciones de renta presentadas por YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años, aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Tributario.

Igualmente, remita con destino al presente proceso la información exógena del señor BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años e informe si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES reporta ante esta entidad ingresos recibidos en el exterior.”

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;

en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal; como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me remita o remitan al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Copia de las declaraciones de renta presentadas por YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años.

Igualmente, remita con destino al presente proceso la información exógena del señor BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años.

Por último me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES reporta ante esta entidad ingresos recibidos en el exterior.

La anterior información la solicito aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Tributario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

317

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

II. De la petición en particular de información tributaria

Mediante la **CIRCULAR 1 del 14 de enero de 2013** emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la entidad se pronunció respecto de los **casos especiales en donde no es oponible la reserva legal** de la declaración de renta y dijo:

"Con miras a la protección de los derechos reconocidos en el Código de la Infancia y Adolescencia, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrá sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 104 de la Ley 1098 de 2006)". (subrayado fuera del texto).

ANEXOS

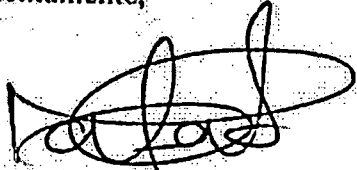
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico:
fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio
Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090

8/17



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Soñes
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1. CDS/SER: 1- 10 -17

FACTURA DE VENTA No.: A521 53731

Fecha: 19 / 08 / 2020 14:58

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020



GUIA No.: 9114930892

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE:

38a8ad347a5b7717c541b38e4ad42bf5952b42e738379bc221aadd64b8d957b7a0b4
dc92baf985f59aa2326fc54



GUÍA No. 9114930892



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C34	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AV CRA 28 # 36-41 BARRIO LA SOLEDAD			
// CABLENOTICIAS			
Tel/cel: 3693700 D.I./NIT: 283641			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311			
e-mail:			

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690159

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

JEZUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

OG-E-CL-10M-F-68 V.1

Ministerio de Transporte. Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. NINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

VIGILADO
SUBTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores
CABLENOTICIAS
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a CABLENOTICIAS a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si entre ese canal de televisión y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del

proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si entre ese canal de televisión CABLENOTICIAS y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Grandes Contribuyentes. Resolución DGTN 012035 del 14 Diciembre de 2018. Punto 34 A-11. Somos
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFLO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1: CDS/SER: 1 - 10 - 17

FACTURA DE VENTA No.: A521 53728

Fecha: 19 / 08 / 2020 14:54

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020



GUIA No.: 9114930889

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9114930889



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:

ffc02a4723482a30a96c55f2d8f9467e6018482c4d971199e6180cfa5a1870d11211b2
lb25e4a99e0ac31cf6f942

NOTA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	H97	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AV. CLL 100#11B-41			
MIGRACION COLOMBIA --			
Tel/cel: 1001141 D.I./NIT: 1001141			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221			
e-mail: NOTIENE@GMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690165

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JEZRUUEL ENMANUEL CORTES VARGA

06-C-CLADM-F-65 V.4

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1726 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner



CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD:

BOGOTA CUNDINAMARCA

DIRECCION:

CRA 12#93-78

CODIGO POSTAL:

110221

OBSERVACIONES:

o DESTINATARIO NO RECIBE POR CUARENTENA DEL (COVIC 19) EN LA CIUDAD BOGOTA

CONCEPTO DEVOLU

CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación:

08/21/2020 07:13:08

Regional Confirma:

BOGOTA

Usuario:

guerrhj

000

005

H93



9114930889

34

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

MIGRACIÓN COLOMBIA

Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que informe:
"Las entradas y salidas del país del señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, en los últimos cuatro (4) años. Igualmente informe el motivo de las salidas del país del señor BAQUERO TORRES en el evento en que esta información haya sido suministrada a MIGRACIÓN COLOMBIA."
4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debió agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.
5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Las entradas y salidas del país del señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, en los últimos cuatro (4) años. Igualmente informe el motivo de las salidas del país del señor BAQUERO TORRES en el evento en que esta información haya sido suministrada a MIGRACIÓN COLOMBIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

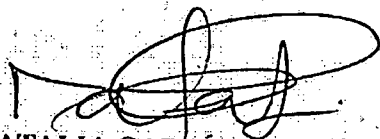
222

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

11 NOV 2019

ALIMENTOS 2019-1004

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1- ADMITIR la anterior demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA) instaurada por YESID DANIEL BAQUERO TORRES en representación de la menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y a la Defensora de Familia, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem.

4° Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

5° Como quiera que no se acreditó sumariamente la capacidad económica de la demandada, es del caso dar aplicación al artículo 397 del Código General del Proceso, señalando alimentos provisionales a favor de la menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA y a cargo de la demandada NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, a un salario mínimo legal mensual vigente. Cantidad que debe ser consignada por la obligada a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

6° Ordenar el impedimento de salida del país a la demandada, NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, hasta tanto se encuentre debidamente garantizada la obligación alimentaria futura. Oficiarse al Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia y/o a quien haga sus veces (verbal 6° art. 598 C.G.P.).

7° Indicar el número del celular, donde se pueden contactar las partes como la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDOZA PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTE SOC

166 19 NOV 2019

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55444006



323

NUIP	1019910662
------	------------

REGISTRO CIVIL Indicativo
DE NACIMIENTO Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora	Notaria ☒	Número	42	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	A 5 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.								

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
BAQUERO		GARCIA	
Nombre(s)			
MARIA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año: 2015 Mes: ENE Día: 13		FEMENINO	
Grupo sanguíneo		Factor RH	
O		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53001337-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
GARCIA GONZALEZ NATALIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 52699090	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
BAQUERO TORRES YESID DANIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 79782304	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
BAQUERO TORRES YESID DANIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 79782304	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		 Juan Carlos Jaramillo Notario del funtorio que autoriza JUAN CARLOS JARAMILLO C.C. No. 442
Año: 2015 Mes: ENE Día: 14		

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del Notario que se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
EN BLANCO	
NOTARIA CUARENTA Y DOS	
 Eduardo Yepes Asesor Jurídico	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Radicación relacionada: 0048607-2020-08-27

Bogotá D.C.,

Señor (a)

NATALIA GARCIA GONZALEZ

Garcia.natalia1980@gmail.com

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de agosto de 2020, respecto a la solicitud de información del señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, CIFI S.A.S., en adelante TransUnion®, es un operador de información, en consecuencia se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y bajo estos principios solamente puede entregar este tipo de información a las personas debidamente autorizadas y cumpliendo los requisitos de ley.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 1266 de 2008 "por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicio y las provenientes de terceros países y se dictan otras disposiciones", establece dentro de los deberes de los operadores de los bancos de datos, permitir el acceso de la información únicamente a las personas que, de conformidad con lo previsto en dicha ley, puedan tener acceso a ella.

A su vez, el artículo 5° de la misma ley, dispone que la información personal recolectada o entregada a los operadores de Bancos de Datos, podrá ser puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

- a) **A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes.**
- b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros previstos en la Ley.
- c) **A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.**
- d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
- e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.
- f) A otros operadores de datos en los términos previstos en la Ley.
- g) A otras personas autorizadas por la ley.



324

De igual forma, de conformidad con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, que regula el Habeas Data, TransUnion® debe garantizar el derecho que tiene toda persona a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ella se haya recogido en bancos de datos. Para este fin, y para evitar que dicha información sea consultada, modificada y/o actualizada por terceros no autorizados TransUnion® ha establecido los siguientes requisitos:

Si la solicitud es efectuada mediante Autorizado o Apoderado, debe presentar los siguientes documentos:

Apoderado Persona Natural

- Solicitud escrita dirigida a TransUnion®, indicando el motivo de su petición, de manera clara y concisa y dirección de notificación.
- Original de la autorización o poder del titular de los datos autenticada, no mayor de 90 días o en su defecto nota de vigencia emitida por la autoridad competente.

Persona Jurídica

- La comunicación correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal y autenticada en debida forma, mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma expedido por la respectiva notaría con fecha de expedición no mayor a 90 días.
- Copia del documento de identidad de identificación del Representante Legal.
- Copia del certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no mayor a 30 días; en el que conste que quien consulta es el representante legal de la respectiva entidad.

Apoderado Jurídica

- Solicitud escrita dirigida a TransUnion®, indicando el motivo de la petición, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, autenticada ante notario público, no mayor de 90 días.
- Original de la autorización o poder del representante legal, con firma autenticada ante notario público, no mayor de 90 días.
- Original del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por lo mencionado anteriormente una vez recibamos el cumplimiento de los requisitos antes citados, procederemos de conformidad con lo solicitado.

De igual manera, puede realizar su solicitud por escrito, en nuestra plataforma web, donde además puede registrarse y tramitar solicitudes, peticiones, quejas y/o reclamos en el enlace: <https://contacto.cifin.co/TMS.Solution.SQRCIFIN>

Lo invitamos a ingresar y realizar su petición y/o reclamo por el medio antes indicado con el fin de darle respuesta oportuna. De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.



De otra parte, para futuros casos y con el fin de mantener la base de datos actualizada en el sistema de registro de las peticiones y reclamos de nuestra entidad, le solicitamos que el registro de la petición se realice con el nombre e identificación del titular de la información, sobre quien se realizará el trámite correspondiente.

En los anteriores términos damos respuesta y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordial saludo,

Claudia Yuliana Mariño Calderón
Analista de información
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL TITULAR

Elaboró:
(dduarte) (2020-09-02)



DAVIVIENDA

25

Bogotá, 2 de septiembre 2020

Apreciado cliente
NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
garcia.natalia1980@gmail.com

Asunto:	Solicitud de información
No. radicación en Davivienda:	1-19709955519
Fecha radicación en Davivienda:	31 de agosto 2020
Lugar de radicación:	Oficina de servicio

Banco Davivienda S.A.

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Inicialmente es oportuno mencionar que el banco Davivienda como profesional en su actividad económica y entidad financiera que se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos de crédito y su administración.

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como intermediario financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el respectivo poder especial, dirigido al Banco Davivienda donde el señor, YESID DANIEL BAQUERO TORRES le confieran el poder ante notaria con autenticación biométrica, no mayor a tres (3) meses, lamentamos indicarle que no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición.

En caso de que exista algún proceso civil, para la entrega de la información debe ser por medio de un oficio, conferido por un juez.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que en ningún momento Davivienda, está pretendido desconocer el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones respetuosas y que estas sean resueltas de manera oportuna, sin embargo, en procura de garantizar la reserva bancaria, es necesario sean remitidos los documentos adicionales mencionados.

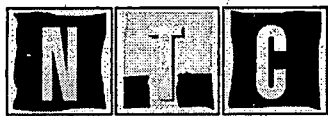
Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CEGEVAN

VIGILANCIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



TELEVISION
NIT: 860.052.616 - 1

Bogotá, 03 de septiembre de 2020

Señora

NATALIA GARCIA GONZALEZ

E- mail garcia.natalia1980@gmail.com

JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. Mail flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Derecho de Petición Art. 23 Constitucional Nacional

Proceso de alimentos, REVISION CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: YESID DANIEL BAQUERO TORRES

Demandado: NATALIA GARCIA GONZALEZ

Número de proceso 11001311000420190100400

Juzgado 4 de Familia de Bogotá.

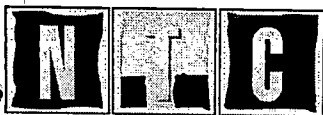
Respetada señora:

YO JORGE ACOSTA VALLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante legal de NTC **NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.**, sociedad de derecho privado, entidad legalmente existente y con domicilio en Bogotá D.C., atentamente manifiesto a Usted en atención a su comunicación del 21 de agosto de 2020, la cual llegó a nuestras oficinas el 28 de agosto de 2020, lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional expedida en el año de 1991, consagró en su artículo 23, la figura del Derecho de Petición en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Conserva este derecho la fórmula



TELEVISION
NIT: 860.052.616 - 1

326

establecida en la Constitución de 1886 de permitirle al ciudadano contar con los mecanismos idóneos para recurrir a la administración pública y obtener de ella, una pronta satisfacción de sus intereses."

De otro lado, debemos tener en cuenta que la reglamentación de este derecho fue encomendada, por expresa disposición de la Carta Política al legislador, quien en la Ley 1755 de 2015, reglamento el mismo.

Una de las innovaciones consagradas por el mentado artículo 23 de la Constitución Nacional, es la de consagrar el ejercicio de este derecho de petición ante las entidades particulares, pero en los casos y bajo los parámetros expresamente señalados en la ley.

CASO PARTICULAR

En atención a su escrito nos permitimos informarle que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES** identificado con al cedula de ciudadanía número 79.782.304, laboró para la compañía entre el 3 de noviembre de 2007 y el 20 de junio de 2010. Desde dicha fecha a la actualidad, no cuenta con contrato alguno con la compañía.

Por lo anterior y en atención a que el señor Baquero no cuenta con vinculación laboral en la actualidad, nos es imposible adjuntar documentos solicitados en su escrito.

En los anteriores términos se da respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,

JORGE ACOSTA VALLEJO

Representante legal

NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.

Con copia el Juzgado Cuarto de familia de Bogotá

18/9/2020

Correo: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

DERECHO DE PETICION SEÑORA NATALIA GARCIA

ADMINISTRACION NTC <ntcadmon@noticiasuno.com>

Jue 9/3/2020 2:18 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; garcia.natalia1980@gmail.com
<garcia.natalia1980@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

2020 YESID BAQUERO DERECHO DE PETICION MENOR DE EDAD.pdf;

Buenas tardes.

En atención al derecho de petición radicado en NTC S A, nos permitimos adjuntar archivo en pdf con la respuesta de la compañía

Quedamos atentos a sus comentarios

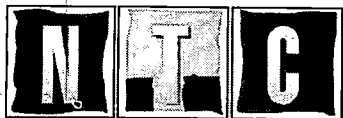
Cordial saludo



MARTHA L DE VARGAS
Subgerencia Financiera

*Almendra
2019-0004*

327



TELEVISION

NIT: 860.052.616 - 1

328

Bogotá, 03 de septiembre de 2020

Señora

NATALIA GARCIA GONZALEZ

E- mail garcia.natalia1980@gmail.com

JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. Mail flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Derecho de Petición Art. 23 Constitucional Nacional

Proceso de alimentos, REVISION CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: YESID DANIEL BAQUERO TORRES

Demandado: NATALIA GARCIA GONZALEZ

Número de proceso 11001311000420190100400

Juzgado 4 de Familia de Bogotá.

Respetada señora:

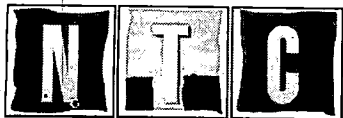
YO JORGE ACOSTA VALLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante legal de **NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.**, sociedad de derecho privado, entidad legalmente existente y con domicilio en Bogotá D.C., atentamente manifiesto a Usted en atención a su comunicación del 21 de agosto de 2020, la cual llegó a nuestras oficinas el 28 de agosto de 2020, lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional expedida en el año de 1991, consagró en su artículo 23, la figura del Derecho de Petición en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Conserva este derecho la fórmula

AVENIDA CALLE 26 No.85 D – 55 LOCAL 107
PBX: 410 7236 - Tels: 410 7248 – 410 7837
Bogotá D.C. - Colombia



TELEVISION

NIT: 860.052.616 - 1

329

establecida en la Constitución de 1886 de permitirle al ciudadano contar con los mecanismos idóneos para recurrir a la administración pública y obtener de ella, una pronta satisfacción de sus intereses."

De otro lado, debemos tener en cuenta que la reglamentación de este derecho fue encomendada, por expresa disposición de la Carta Política al legislador, quien en la Ley 1755 de 2015, reglamento el mismo.

Una de las innovaciones consagradas por el mentado artículo 23 de la Constitución Nacional, es la de consagrar el ejercicio de este derecho de petición ante las entidades particulares, pero en los casos y bajo los parámetros expresamente señalados en la ley.

CASO PARTICULAR

En atención a su escrito nos permitimos informarle que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES** identificado con al cedula de ciudadanía número 79.782.304, laboró para la compañía entre el 3 de noviembre de 2007 y el 20 de junio de 2010. Desde dicha fecha a la actualidad, no cuenta con contrato alguno con la compañía.

Por lo anterior y en atención a que el señor Baquero no cuenta con vinculación laboral en la actualidad, nos es imposible adjuntar documentos solicitados en su escrito.

En los anteriores términos se da respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,

JORGE ACOSTA VALLEJO

Representante legal

NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.

Con copia el Juzgado Cuarto de familia de Bogotá

230

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

Página 2 de 2 Hoja No. 3

14509005998033


(415)7707212489984(8020) 001450900599803 3

Datos entidad

18. Número de identificación

6. DV

11. Razón social

Anexos					
	62. No. Radicado	63. Fecha radicación		62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1	15229018022592	2 0 2 0 0 8 2 6	41		
2			42		
3			43		
4			44		
5			45		
6			46		
7			47		
8			48		
9			49		
10			50		
11			51		
12			52		
13			53		
14			54		
15			55		
16			56		
17			57		
18			58		
19			59		
20			60		
21			61		
22			62		
23			63		
24			64		
25			65		
26			66		
27			67		
28			68		
29			69		
30			70		
31			71		
32			72		
33			73		
34			74		
35			75		
36			76		
37			77		
38			78		
39			79		
40			80		

1. Año

2. Concepto

1

4. Número de formulario14509005998033

(415)7707212489984(8020) 001450900599803 3

Datos entidad

18. Número de identificación

6. DV

11. Razón social

8 0 0 1 9 7 2 6 8

4

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Datos generales

24. No. Asunto

25. No. Formulario anterior

202082140100118822

Datos de quien presenta

26. Tipo de documento

27. Número de identificación

28. Primer apellido

29. Segundo apellido

30. Primer nombre

31. Otros nombres

13

5 2 6 9 9 0 9 0

GARCIA

GONZALEZ

NATALIA

32. Razón social

33. País

Cód.

COLOMBIA

1 6 9

34. Departamento

Cód.

35. Ciudad/Municipio

Cód.

36. Dirección

Bogotá D.C.

1 1

Bogotá, D.C.

1 1 0

Carrera 7 No. 12C-23 piso 3 edificio nemqueteaba

37. Teléfono 1

38. Teléfono 2

39. Correo electrónico

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos a quien se dirige

40. Tipo de documento

41. Número de identificación

42. Primer apellido

43. Segundo apellido

44. Primer nombre

45. Otros nombres

46. Area o dependencia (Si la conoce)

Lugar de los hechos

47. Departamento

Cód.

48. Ciudad/Municipio

Cód.

49. Dirección

Bogotá D.C.

1 1

Bogotá, D.C.

1 1 0

SENDAS

50. Fecha y hora de los hechos

51. Lugar de los hechos

Cód.

52. Otro lugar - Cuál?

2 0 2 0-0 8-2 1/1 2:0 0:0 0

MINISTERIO DE LA PROTECCION S

Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento

53. Descripción de los hechos

ANEXO RADICADO
REMITIR RESPUESTA AL JUZGADO

54. Anexos ?

Firma de quien suscribe la solicitud

1001. Apellidos y nombres

1002. Tipo doc.

1003. No. Identificación

1004. DV

1005. Cód. Representación

1006. Organización

Firma funcionario que registra

984. Nombre

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo.

991. Organización

997. Fecha expedición

CUBILLOS AMAYA YESID

Facilitador III

215

81084

0

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2 0-2 0-0 8-2 6/1 2:3 8:0 2



COMUNICACIÓN A USUARIO

1474

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749018298628

Comunicación de Asignación (A)

Impuestos de Bogotá, 9 de septiembre de 2020

Señor(a)(es):

NATALIA GARCIA GONZALEZ
Carrera 7 No. 12C-23 piso 3 edificio nemqueteba
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Comunicación de Direccionamiento PQSR No. 202082140100118822

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su Solicitud ha sido radicada bajo el número 202082140100118822 de fecha 26 de Agosto de 2020 y será atendida dentro de la oportunidad establecida en la Ley 1755 de 2015.

Si requiere adicionar información a su solicitud puede enviarla a través del portal de la Entidad www.dian.gov.co opción "sitio web institucional", "Vínculos de interés - PQSR y Denuncias", "Ingrese aquí", "Nuevo Usuario o Usuario registrado" y "ampliar solicitud", ingresando el número asignado a la misma.

Con toda atención,

VELASQUEZ DELGADILLO DAVID ALEJANDRO

Teléfono: 3824500
www.dian.gov.co

Proyectó: VELASQUEZ DELGADILLO DAVID ALEJANDRO

Ofimática 1925
10-08-2020

20200980181419

14/9/2020

Correo: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Radicacion. Petición de información No. 202082140100118822

DIAN <correodirecto@dian.gov.co>

Mié 9/9/2020 6:27 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (551 KB)

Documento_14509005998033.pdf; Documento_14749018298628.pdf;

232
Aumento Pensions
2019-1004
Despacho

Radicacion. Petición de información No. 202082140100118822

Código seguridad:

2ef176e4-99c6-4443-af25-079fb58995bc

Cordial saludo;

Adjunto encontrara informacion correspondiente a la radicación de la solicitud del asunto.

Sin otro particular;

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Si la información enviada, no es de su entera satisfacción lo invitamos a interponer una nueva solicitud

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Líneas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800

Líneas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá: 546 2200

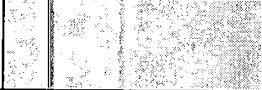
Aumento FONDION 333
Despacho 2019-1004

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones		1450	
1. Año		2. Concepto		4. Número de formulario 14509005998033	
Espacio reservado para la DIAN		 (415)7707212489984(8020) 001450900599803 3			
Datos entidad					
18. Número de identificación		6. DV		11. Razón social	
8 0 0 1 9 7 2 6 8		4		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Datos generales					
24. No. Asunto		25. No. Formulario anterior			
202082140100118822					
Datos de quien presenta	26. Tipo de documento	27. Número de identificación		28. Primer apellido	29. Segundo apellido
	13	5 2 6 9 9 0 9 0		GARCIA	GONZALEZ
	32. Razón social		30. Primer nombre		31. Otros nombres
			NATALIA		
Datos a quien se dirige	33. País		Cód.		
	COLOMBIA		1 6 9		
	34. Departamento	Cód.	35. Ciudad/Municipio	Cód.	36. Dirección
	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	Carrera 7 No. 12C-23 piso 3 edificio nemqueteba
Lugar de los hechos	37. Teléfono 1		38. Teléfono 2		39. Correo electrónico
					hja04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
	40. Tipo de documento	41. Número de identificación		42. Primer apellido	43. Segundo apellido
Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento	44. Primer nombre		45. Otros nombres		
	46. Area o dependencia (Si la conoce)				
	47. Departamento	Cód.	48. Ciudad/Municipio	Cód.	49. Dirección
	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	SENDAS
	50. Fecha y hora de los hechos		51. Lugar de los hechos		52. Otro lugar - Cuál?
	2 0 2 0-0 8-2 1/1 2:0 0:0 0		MINISTERIO DE LA PROTECCION S		
53. Descripción de los hechos ANEXO RADICADO REMETIR RESPUESTA AL JUZGADO					
54. Anexos ?					
Firma de quien suscribe la solicitud			Firma funcionario que registra		
1001. Apellidos y nombres			984. Nombre CUBILLOS AMAYA YESID		
1002. Tipo doc.			985. Cargo Facilitador III		
1003. No. Identificación			989. Dependencia 215 Subdirección de Gestión de Recursos Físicos		
1004. DV			993. Establecimiento 81084 Sede Nivel Central Sendas - Bogotá		
1005. Cód. Representación			992. Area		
1006. Organización			990. Lugar admitivo. 0 Nivel Central		
			991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		
			997. Fecha expedición 2 0 2 0-0 8-2 6/1 2:3 8:0 2		

2 0 2 0 2 1 4 0 5 3 1 2 5 3

335

22

 POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Comunicación a Usuario				1474					
1. Año		2. Concepto		Espacio reservado para la DIAN							
		4. Número de formulario		14749018358353							
				(415)7707212489984(8020) 001474901835835 3							
Datos generales											
24. Tipo de documento		25. Número de identificación		26. Primer apellido		27. Segundo apellido		28. Primer nombre		29. Otros nombres	
1 3		5 2 6 9 9 0 9 0		GARCIA		GONZALEZ		NATALIA			
30. Razón social											
31. País		Cód.		32. Departamento		Cód.		33. Ciudad / Municipio		Cód.	
COLOMBIA		1 6 9		Bogotá D.C.		1 1		Bogotá, D.C.		1 1 0	
34. Dirección											
Carrera 7 No. 12C-23 piso 3 edificio nemqueteba											
35. Correo electrónico											
flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co											
Datos de la solicitud presentada											
36. Clasificación		Cód.		37. Tema						Cód.	
Petición de información		5		Documentación						2 2	
38. Subtema				Cód.		39. Otra					
Copias Documentos				3 2 1							
40. No. Solicitud		41. Fecha de presentación		46. No. Asunto		47. Fecha de radicación					
14509005998033		2 0 2 0 0 8 2 6		202082140100118822							
42. Anexos ?											
SI ☐ NO ☐											
43. No. Folios		44. Tipo de respuesta									
Firma funcionario que registra											
984. Apellidos y nombres BOJACA BOCANEGRA IDALY ALEXANDRA											
985. Cargo Gestor I											
989. Dependencia 237 División de Gestión de Asistencia al Cliente											
993. Establecimiento 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC											
992. Area											
990. Lugar admitivo. 32 Impuestos de Bogotá											
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES											
997. Fecha elaboración 2 0 2 0 0 9 1 1 1 1 2 0 5 5											

2 0 2 0 3 5 1 0 0 9 6 2 3 8

336

 FOR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Comunicación a Usuario	1474
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 2 Hoja No 2
Número de formulario 14749018358203		
Respuesta final		
1-32-237-468-7040 ELECTRÓNICO		CORREO
Bogotá, D.C., Septiembre 11 de 2020		
Señora: GARCIA GONZALEZ NATALIA Solicitante CC 52699090 flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co garcia.natalia1980@gmail.com (Correos electrónicos de notificación informado por la peticionaria) Bogotá, D.C.		
Ref: Respuesta final Solicitud No. 202082140100118822		
Cordial saludo,		
Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.		
En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicada en la referencia, asignado a éste buzón el 09/09/2020; por medio de la cual solicita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 79782304, así como la información exógena y el reporte de posibles ingresos recibidos desde el exterior con el fin de aportarlo al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria radicado 2019-1004; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 3 de la Resolución 000066 de 2017, es preciso aclarar lo siguiente:		
EN CUANTO AL SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA ENTIDAD		
Éste Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual, se le informa que en cumplimiento de los artículos 15 de la Constitución Política, 583 y 584 del Estatuto Tributario, la ley 1581 de 2012, las Circulares 1 de 2013 y 000001 de 2019 de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad fiscal en virtud de sus funciones y competencias dispuestas en la Constitución Política, la ley y el reglamento, en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuenta con reserva legal, situación por la cual conforme a la normatividad enunciada y con ocasión a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley 1755 de 2015, no es factible despachar en forma favorable sus solicitudes.		
Al respecto, la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005 indicó que: "la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su		

232

 POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Comunicación a Usuario	1474
Espacio reservado para la DIAN	Número de formulario	14749018358203
Página 2 de 2 Hoja No 2 reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio”. Es del caso señalar que conforme el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, se establece que el Registro Único Tributario - RUT funge como mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En tal sentido, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 como área competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, se ha pronunciado sobre el particular mediante Oficio Interno 0815 del 25/06/2018, expresó: “Por la naturaleza del Registro Único Tributario – RUT, y al ser este una fuente de información para fines de carácter tributario, salvo las excepciones legales no es posible acceder a las solicitudes de organismos de carácter privado para que esta información sea revelada con fines de tipo gremial o particular, el marco que ampara estos datos está contenido en el artículo 15 de la C.P. y el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014”. Negrilla fue de texto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Derecho a la información, jurisprudencialmente se ha considerado que no es absoluto; por lo tanto, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el trámite de estandarización de la entrada y salida de información atendiendo al principio constitucional de reserva, por medio de la Circular No. 000001 del 14 de Enero de 2013, en la cual indica: “6.14. Información del RUT En cuanto a la naturaleza de la información contenida en el Registro Único Tributario –RUT-, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera) en sentencia de agosto 28 de 1994, citada en el concepto 017850 del 22 de marzo del 2002 de la anteriormente denominada Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresó: [...de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, que establece el derecho a la intimidad personal, es claro que si la Administración pone a disposición de cualquier persona la información que contienen cualquiera de estos documentos, se vulnera el precepto constitucional, por cuanto de esa manera se ponen en circulación los datos que indican quienes son los contribuyentes de impuesto a las ventas, con expresión del NIT y el régimen tributario de cada persona, los cuales, en principio solo deben conocer las autoridades tributarias y excepcionalmente otros funcionarios públicos para efecto del cumplimiento de sus funciones]. De otra parte, a partir del 1° de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida por las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012). En relación con la información básica que puede ser compartida para el ejercicio de las anteriores funciones, la doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 039078 del 20 de Junio de 2012, concluyó que es la relacionada con la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social) y la ubicación (dirección, municipio, departamento), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguardia de la información. La información relacionada con la razón social o nombre e identificación del contribuyente o información no personalizada (agregada con fines estadísticos) obtenida a partir de las declaraciones tributarias o del Registro Único Tributario, se puede suministrar atendiendo el procedimiento del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2788 de 2004 que prevé: “La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN, siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la Ley”.		

230

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Comunicación a Usuario	1474
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 2 Hoja No 2 Número de formulario 14749018358203
“1. DECLARACIONES TRIBUTARIAS La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. (Artículo 583 del E.T.) Sin embargo, cualquier persona puede examinar las declaraciones tributarias cuando se encuentren en las oficinas de Impuestos, siempre y cuando esté autorizada por el contribuyente, mediante escrito presentado personalmente por el mismo ante el funcionario administrativo o judicial (Artículo 584 del E.T.)” Negrilla fuera de texto. “5. Otra información con carácter reservado La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus funciones, administra otro tipo de información diferente de las declaraciones tributarias y expedientes de procesos de investigación, determinación, discusión y cobro, la cual aunque no exista ley específica que establezca su reserva también debe protegerse, con el objeto de respetar el derecho a la intimidad de los contribuyentes. Como lo expresó la, anteriormente denominada, Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005, la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio”. “6.7. Dentro de procesos de alimentos Con miras a la protección de los derechos reconocidos en el Código de la Infancia y Adolescencia, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrán comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos. El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrán sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 104 de la Ley 1098 de 2006)”. “4. Inaplicabilidad de las excepciones El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (Artículo 27 C.P.A. y C.A.”. Así las cosas, para la procedencia de éste tipo de solicitudes por el contenido de las mismas, si con ocasión a la defensa de los intereses del requirente en la información respecto de las cuales manifiesta estar incurso, si encuentra necesario y útil la obtención de dicha información en aras de materializar el artículo 29 de la Constitución Política principalmente con temas como defensa y controversia probatorias, previa la fundamentación técnica y fáctica que amerita, es necesario y de manera previa a la consecución de la misma que, la petición sea elevada ante las autoridades judiciales correspondientes, acreditando su viabilidad, oportunidad, interés y legitimidad del reclamante al interior de cada uno de los procesos administrativos ejecutados por la DIAN. Por lo tanto, y conforme sea ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente, nuestra Entidad atendiendo a los postulados normativos enunciados anteriormente, atenderá lo pertinente dentro de los términos legales previstos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015. Finalmente, vale la pena mencionar, que la presente solicitud ha sido atendida dentro de la oportunidad legal, en cumplimiento a las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por		

239



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018358203

parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica); el cual en su artículo 5^o, prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2015, para el caso de las peticiones que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Con toda atención,

IDALY ALEXANDRA BOJACA BOCANEGRA
Gestor I - Funcionaria Delegada Resolución 4131 del 4 de septiembre de 2017
GIT de Peticiones, Quejas, Sugerencias y Reclamos
División de Gestión de Asistencia al Cliente
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Calle 75 No 15 49 Piso 4
Teléfono 4090009 Extensión 325744

[1] Decreto 491 del 29 de marzo de 2020
Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:
Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.
En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

340



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018358203

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Ofimática 76
12-08-2020

11/09/2020 11:29 Am.

7 Agosto
Pension
2019-10001
Decreto
341

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones		1450	
1. Año		2. Concepto		4. Número de formulario 14509005998033	
Espacio reservado para la DIAN				 (415)7707212489984(8020) 001450900599803 3	
Datos entidad					
18. Número de identificación		6. DV		11. Razón social	
8 0 0 1 9 7 2 6 8		4		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Datos generales					
24. No. Asunto		25. No. Formulario anterior			
202082140100118822					
Datos de quien presenta	26. Tipo de documento	27. Número de identificación		28. Primer apellido	29. Segundo apellido
	13	5 2 6 9 9 0 9 0		GARCIA	GONZALEZ
	32. Razón social		30. Primer nombre		31. Otros nombres
			NATALIA		
Datos a quien se dirige	34. Departamento	Cód.	35. Ciudad/Municipio	Cód.	36. Dirección
	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	Carrera 7 No. 12C-23 piso 3 edificio nemqueteba
	37. Teléfono 1	38. Teléfono 2		39. Correo electrónico	
				lia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Lugar de los hechos	40. Tipo de documento	41. Número de identificación		42. Primer apellido	43. Segundo apellido
	46. Area o dependencia (Si la conoce)		44. Primer nombre		45. Otros nombres
Hechos en que se fundamenta la reclamación / Desistimiento	47. Departamento	Cód.	48. Ciudad/Municipio	Cód.	49. Dirección
	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	SENDAS
	50. Fecha y hora de los hechos		51. Lugar de los hechos		52. Otro lugar - Cuál?
	2 0 2 0-0 8-2 1/1 2:0 0:0 0		MINISTERIO DE LA PROTECCION S		
53. Descripción de los hechos ANEXO RADICADO REMETIR RESPUESTA AL JUZGADO					
54. Anexos ?					
Firma de quien suscribe la solicitud			Firma funcionario que registra		
1001. Apellidos y nombres			984. Nombre CUBILLOS AMAYA YESID		
1002. Tipo doc.			985. Cargo Facilitador III		
1003. No. Identificación			989. Dependencia 215 Subdirección de Gestión de Recursos Físicos		
1004. DV			993. Establecimiento 81084 Sede Nivel Central Sendas - Bogotá		
1005. Cód. Representación			992. Area		
1006. Organización			990. Lugar admitivo. 0 Nivel Central		
			991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		
			997. Fecha expedición 2 0 2 0-0 8-2 6/1 2:3 8:0 2		

2 0 2 0 2 1 4 0 5 3 1 2 5 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Página 2 de 2 Hoja No. 3

14509005998033





(415)7707212489984(8020) 001450900599803 3

Datos entidad

18. Número de identificación

6. DV

11. Razón social

Anexos		Anexos	
62. No. Radicado	63. Fecha radicación	62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1 15229018022592	2 0 2 0 , 0 8 , 2 6	41	
2		42	
3		43	
4		44	
5		45	
6		46	
7		47	
8		48	
9		49	
10		50	
11		51	
12		52	
13		53	
14		54	
15		55	
16		56	
17		57	
18		58	
19		59	
20		60	
21		61	
22		62	
23		63	
24		64	
25		65	
26		66	
27		67	
28		68	
29		69	
30		70	
31		71	
32		72	
33		73	
34		74	
35		75	
36		76	
37		77	
38		78	
39		79	
40		80	



Comunicación a Usuario

1474

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749018358353



(415)7707212489984(8020) 001474901835835 3

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3 25. Número de identificación 5 2 6 9 9 0 9 0 26. Primer apellido GARCIA 27. Segundo apellido GONZALEZ 28. Primer nombre NATALIA 29. Otros nombres

30. Razón social

31. País COLOMBIA 32. Departamento Bogotá D.C. 33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C. 34. Dirección Carrera 7 No. 12C-23 piso 3 edificio nemqueteba 35. Correo electrónico flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Petición de información 37. Tema Documentación 38. Subtema Copias Documentos 39. Otra 40. No. Solicitud 14509005998033 41. Fecha de presentación 2 0 2 0 0 8 2 6 46. No. Asunto 202082140100118822 47. Fecha de radicación

42. Anexos ? SI ☐ NO ☐ 43. No. Folios 44. Tipo de respuesta 45. Cód.

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres BOJACA BOCANEGRA IDALY ALEXANDRA

985. Cargo Gestor I

989. Dependencia 237 División de Gestión de Asistencia al Cliente

993. Establecimiento 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC

992. Area

990. Lugar admitivo. 32 Impuestos de Bogotá

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 0 0 9 1 1 1 2 0 5 5

2 0 2 0 3 5 1 0 0 9 6 2 3 8



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018358203

Respuesta final

1-32-237-468-7040
ELECTRÓNICO

CORREO

Bogotá, D.C., Septiembre 11 de 2020

Señora:

GARCIA GONZALEZ NATALIA

Solicitante

CC 52699090

filia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garcia.natalia1980@gmail.com

(Correos electrónicos de notificación informado por la peticionaria)

Bogotá, D.C.

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202082140100118822

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicada en la referencia, asignado a éste buzón el 09/09/2020; por medio de la cual solicita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 79782304, así como la información exógena y el reporte de posibles ingresos recibidos desde el exterior con el fin de aportarlo al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria radicado 2019-1004; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 3 de la Resolución 000066 de 2017, es preciso aclarar lo siguiente:

EN CUANTO AL SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA ENTIDAD

Éste Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual, se le informa que en cumplimiento de los artículos 15 de la Constitución Política, 583 y 584 del Estatuto Tributario, la ley 1581 de 2012, las Circulares 1 de 2013 y 000001 de 2019 de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad fiscal en virtud de sus funciones y competencias dispuestas en la Constitución Política, la ley y el reglamento, en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuenta con reserva legal, situación por la cual conforme a la normatividad enunciada y con ocasión a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley 1755 de 2015, no es factible despachar en forma favorable sus solicitudes.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005 indicó que:

“la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su

343

 DIAN DIAGRAMA DE INFORMACIÓN MÁS HONESTA	Comunicación a Usuario		1474
Espacio reservado para la DIAN	Número de formulario	14749018358203	Página 2 de 2 Hoja No 2
“1. DECLARACIONES TRIBUTARIAS La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. (Artículo 583 del E.T.) Sin embargo, cualquier persona puede examinar las declaraciones tributarias cuando se encuentren en las oficinas de Impuestos, siempre y cuando esté autorizada por el contribuyente, mediante escrito presentado personalmente por el mismo ante el funcionario administrativo o judicial (Artículo 584 del E.T.)” Negrilla fuera de texto. “5. Otra información con carácter reservado La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus funciones, administra otro tipo de información diferente de las declaraciones tributarias y expedientes de procesos de investigación, determinación, discusión y cobro, la cual aunque no exista ley específica que establezca su reserva también debe protegerse, con el objeto de respetar el derecho a la intimidad de los contribuyentes. Como lo expresó la, anteriormente denominada, Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005, la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio”. “6.7. Dentro de procesos de alimentos Con miras a la protección de los derechos reconocidos en el Código de la Infancia y Adolescencia, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrán comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos. El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrán sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 104 de la Ley 1098 de 2006)”. “4. Inaplicabilidad de las excepciones El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (Artículo 27 C.P.A. y C.A.”. Negrilla fuera de texto. Así las cosas, para la procedencia de éste tipo de solicitudes por el contenido de las mismas, si con ocasión a la defensa de los intereses del requirente en la información respecto de las cuales manifiesta estar incurso, si encuentra necesario y útil la obtención de dicha información en aras de materializar el artículo 29 de la Constitución Política principalmente con temas como defensa y controversia probatorias, previa la fundamentación técnica y fáctica que amerita, es necesario y de manera previa a la consecución de la misma que, la petición sea elevada ante las autoridades judiciales correspondientes, acreditando su viabilidad, oportunidad, interés y legitimidad del reclamante al interior de cada uno de los procesos administrativos ejecutados por la DIAN. Por lo tanto, y conforme sea ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente, nuestra Entidad atendiendo a los postulados normativos enunciados anteriormente, atenderá lo pertinente dentro de los términos legales previstos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015. Finalmente, vale la pena mencionar, que la presente solicitud ha sido atendida dentro de la oportunidad legal, en cumplimiento a las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por			

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018358203

reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio”.

Es del caso señalar que conforme el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, se establece que el Registro Único Tributario - RUT funge como mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En tal sentido, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 como área competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, se ha pronunciado sobre el particular mediante Oficio Interno 0815 del 25/06/2018, expresó:

“Por la naturaleza del Registro Único Tributario – RUT, y al ser este una fuente de información para fines de carácter tributario, salvo las excepciones legales no es posible acceder a las solicitudes de organismos de carácter privado para que esta información sea revelada con fines de tipo gremial o particular, el marco que ampara estos datos está contenido en el artículo 15 de la C.P. y el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014”. Negrilla fue de texto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Derecho a la información, jurisprudencialmente se ha considerado que no es absoluto; por lo tanto, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el trámite de estandarización de la entrada y salida de información atendiendo al principio constitucional de reserva, por medio de la Circular No. 000001 del 14 de Enero de 2013, en la cual indica:

“6.14. Información del RUT

En cuanto a la naturaleza de la información contenida en el Registro Único Tributario –RUT-, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera) en sentencia de agosto 28 de 1994, citada en el concepto 017850 del 22 de marzo del 2002 de la anteriormente denominada Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresó:

[...de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, que establece el derecho a la intimidad personal, es claro que si la Administración pone a disposición de cualquier persona la información que contienen cualquiera de estos documentos, se vulnera el precepto constitucional, por cuanto de esa manera se ponen en circulación los datos que indican quienes son los contribuyentes de impuesto a las ventas, con expresión del NIT y el régimen tributario de cada persona, los cuales, en principio solo deben conocer las autoridades tributarias y excepcionalmente otros funcionarios públicos para efecto del cumplimiento de sus funciones].

De otra parte, a partir del 1º de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida por las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012).

En relación con la información básica que puede ser compartida para el ejercicio de las anteriores funciones, la doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 039078 del 20 de Junio de 2012, concluyó que es la relacionada con la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social) y la ubicación (dirección, municipio, departamento), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguardia de la información.

La información relacionada con la razón social o nombre e identificación del contribuyente o información no personalizada (agregada con fines estadísticos) obtenida a partir de las declaraciones tributarias o del Registro Único Tributario, se puede suministrar atendiendo el procedimiento del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2788 de 2004 que prevé:

“La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN, siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la Ley”.

344



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018358203

parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica); el cual en su artículo 5^o, prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2015, para el caso de las peticiones que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Con toda atención,

IDALY ALEXANDRA BOJACA BOCANEGRA

Gestor I - Funcionaria Delegada Resolución 4131 del 4 de septiembre de 2017

GIT de Peticiones, Quejas, Sugerencias y Reclamos

División de Gestión de Asistencia al Cliente

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Calle 75 No 15 49 Piso 4

Teléfono 4090009 Extensión 325744

[1] Decreto 491 del 29 de marzo de 2020

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.



Comunicación a Usuario

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749018358203

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Ofimática 76
12-08-2020



1-32-237-468-7040

Bogotá, D.C., Septiembre 11 de 2020

Señora:

GARCIA GONZALEZ NATALIA

Solicitante

CC 52699090

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garcia.natalia1980@gmail.com

(Correos electrónicos de notificación informado por la peticionaria)

Bogotá, D.C.



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía y Finanzas

CORREO ELECTRÓNICO

Referencia: Respuesta final Solicitud PQSR No 202082140100118822 de fecha 26/08/2020

Reciba un cordial saludo,

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicada en la referencia, asignado a éste buzón el 09/09/2020; por medio de la cual solicita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 79782304, así como la información exógena y el reporte de posibles ingresos recibidos desde el exterior con el fin de aportarlo al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria radicado 2019-1004; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 3 de la Resolución 000066 de 2017, es preciso aclarar lo siguiente:

EN CUANTO AL SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA ENTIDAD

Este Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual, se le informa que en cumplimiento de los artículos 15 de la Constitución Política, **583 y 584** del Estatuto Tributario, la ley 1581 de 2012, las Circulares 1 de 2013 y 000001 de 2019 de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad fiscal en virtud de sus funciones y competencias dispuestas en la Constitución Política, la ley y el reglamento, en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuenta con reserva legal, situación por la cual conforme a la normatividad enunciada y con ocasión a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley 1755 de 2015, no es factible despachar en forma favorable sus solicitudes.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005 indicó que:

"la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio".

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 14° PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Asunto: Peticion
2019-1004
Despacho 345

Es del caso señalar que conforme el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, se establece que el Registro Único Tributario - RUT funge como mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En tal sentido, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 como área competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, se ha pronunciado sobre el particular mediante Oficio Interno 0815 del 25/06/2018, expresó:

"Por la naturaleza del Registro Único Tributario - RUT, y al ser este una fuente de información para fines de carácter tributario, salvo las excepciones legales no es posible acceder a las solicitudes de organismos de carácter privado para que esta información sea revelada con fines de tipo gremial o particular, el marco que ampara estos datos está contenido en el artículo 15 de la C.P. y el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014". Negrilla fue de texto.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Derecho a la información, jurisprudencialmente se ha considerado que no es absoluto; por lo tanto, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el trámite de estandarización de la entrada y salida de información atendiendo al principio constitucional de reserva, por medio de la Circular No. 000001 del 14 de Enero de 2013, en la cual indica:

"6.14. Información del RUT

En cuanto a la naturaleza de la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera) en sentencia de agosto 28 de 1994, citada en el concepto 017850 del 22 de marzo del 2002 de la anteriormente denominada Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresó:

[...de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, que establece el derecho a la intimidad personal, es claro que si la Administración pone a disposición de cualquier persona la información que contienen cualquiera de estos documentos, se vulnera el precepto constitucional, por cuanto de esa manera se ponen en circulación los datos que indican quienes son los contribuyentes de impuesto a las ventas, con expresión del NIT y el régimen tributario de cada persona, los cuales, en principio solo deben conocer las autoridades tributarias y excepcionalmente otros funcionarios públicos para efecto del cumplimiento de sus funciones].

De otra parte, a partir del 1° de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida por las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012).

En relación con la información básica que puede ser compartida para el ejercicio de las anteriores funciones, la doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 039078 del 20 de Junio de 2012, concluyó que es la relacionada con la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social) y la ubicación (dirección, municipio, departamento), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguardia de la información.

La información relacionada con la razón social o nombre e identificación del contribuyente o información no personalizada (agregada con fines estadísticos) obtenida a partir de las declaraciones tributarias o del Registro Único Tributario, se puede suministrar atendiendo el procedimiento del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2788 de 2004 que prevé:

"La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN, siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la Ley".

"1. DECLARACIONES TRIBUTARIAS

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. (Artículo 583 del E.T.)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo 8CH Cra. 6 N° 15-32 piso 14º PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Sin embargo, cualquier persona puede examinar las declaraciones tributarias cuando se encuentren en las oficinas de Impuestos, siempre y cuando esté autorizada por el contribuyente, mediante escrito presentado personalmente por el mismo ante el funcionario administrativo o judicial (Artículo 584 del E.T.)" Negrilla fuera de texto.

"5. Otra información con carácter reservado

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus funciones, administra otro tipo de información diferente de las declaraciones tributarias y expedientes de procesos de investigación, determinación, discusión y cobro, la cual aunque no exista ley específica que establezca su reserva también debe protegerse, con el objeto de respetar el derecho a la intimidad de los contribuyentes.

Como lo expresó la, anteriormente denominada, Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005, la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio".

"6.7. Dentro de procesos de alimentos

Con miras a la protección de los derechos reconocidos en el Código de la Infancia y Adolescencia, **los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía** podrán comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Con el mismo propósito **los citados funcionarios** también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrán sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 104 de la Ley 1098 de 2006)". Negrilla fuera de texto.

"4. Inaplicabilidad de las excepciones

El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (Artículo 27 C.P.A. y C.A.). Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, para la procedencia de éste tipo de solicitudes por el contenido de las mismas, si con ocasión a la defensa de los intereses del requirente en la información respecto de las cuales manifiesta estar incurso, si encuentra necesario y útil la obtención de dicha información en aras de materializar el artículo 29 de la Constitución Política principalmente con temas como defensa y controversia probatorias, previa la fundamentación técnica y fáctica que amerita, es necesario y de manera previa a la consecución de la misma que, la petición sea elevada ante las autoridades judiciales correspondientes, acreditando su viabilidad, oportunidad, interés y legitimidad del reclamante al interior de cada uno de los procesos administrativos ejecutados por la DIAN.

Por lo tanto, y conforme sea ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente, nuestra Entidad atendiendo a los postulados normativos enunciados anteriormente, atenderá lo pertinente dentro de los términos legales previstos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Finalmente, vale la pena mencionar, que la presente solicitud ha sido atendida dentro de la oportunidad legal, en cumplimiento a las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*); el cual en su artículo 5¹, prevé la ampliación de los términos

¹ Decreto 491 del 29 de marzo de 2020



señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2015, para el caso de las peticiones que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Con toda atención,

IDALY ALEXANDRA BOJACA BOCANEGR

Gestor I - Funcionaria Delegada Resolución 4131 del 4 de septiembre de 2017

GIT de Peticiones, Quejas, Sugerencias y Reclamos

División de Gestión de Asistencia al Cliente

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Calle 75 No 15 49 Piso 4

Teléfono 4090009 Extensión 325744

Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones.* Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 14º PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

20200921_132235402-29790 RESPUESTA RADICADO 202082140100118822 26/08/2020 – 132237468-7040 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DIVISION DE GESTION Y ASISTENCIA AL CLIENTE.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Lun 9/21/2020 10:47 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; garcia.natalia1980@gmail.com <garcia.natalia1980@gmail.com>

CC: 2020_132235402 <2020_132235402@dian.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (698 KB)

202082140100118822.pdf;

Cordial saludo.

Radicado número: 132235402-29790
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020.

Señor (a):

GARCIA GONZALEZ NATALIA

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garcia.natalia1980@gmail.com

REF: respuesta radicado

Numero radicado: 202082140100118822 26/08/2020

Cordial saludo,

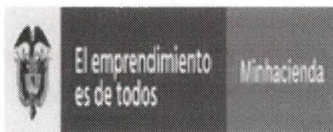
Me permito remitir de manera adjunta, oficio
Correspondiente a (202082140100118822 26/08/2020)
con el fin de comunicarle Por correo electrónico
la cual se surte con la Entrega del mismo en la
dirección del email Informando de acuerdo a lo
dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del
28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de gestión documental comunicación
Externa:

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



Radicado N° 202002200031121

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Señora:
NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
 Correo electrónico: **garcianatalia1980@gmail.com**
 Carrera 12 No. 93-78 oficina 307
 Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PENSION RADICADO INTERNO No. 20200055-10079972
Proceso revisión caso acumulativa 2019-1004
Juzgado Cuarto de Familia

Resolución saludo

Se comunica que su petición fue recibida el 28 de agosto de 2020 la cual se encuentra radicada en el asunto, y encontrándose dentro del término legal establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...).

Dando respuesta a su solicitud, se informa que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.304, en este momento no tiene ninguna relación de tipo contractual, civil, comercial o laboral con RTVC, no obstante, lo anterior, una vez verificadas nuestras bases de datos se encontró que el señor BAQUERO, prestó sus servicios a RTVC mediante los siguientes contratos:

1. Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2013.
2. Contrato de Prestación de Servicios No. 295-2014.
3. Contrato de Prestación de Servicios No. 471-2015.
4. Contrato de Prestación de Servicios No. 425-2016.
5. Contrato de Prestación de Servicios No. 811-2017.
6. Contrato de Prestación de Servicios No. 489-2018.

348

[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior, se dará respuesta a su solicitud, no sin antes precisar que estaremos atentos a cualquier información que sobre el particular requiera.

Respetuosamente,

CHINA'S RISKY REFORMS

1990-1991

Source: <http://www.openstax.org/r/answer>

Proyecto: Francisco Alexander Sandoval Vázquez – Abogado Contratista OAJ – Canal Institucional
 Edith Johana Malagón murillo – Contratista Producción Ejecutiva Canal Institucional



349
1799

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 341 - 2013
CONTRATISTA: YESID DANIEL BAQUERO TORRES
VALOR: \$27.500.000

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - rtvc** -, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900002583-6, representada para este acto por **BIBIANA ALEXANDRA ROSERO PERAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.318 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente de Televisión, nombrada mediante Resolución No. 089 del 03 de mayo de 2013, debidamente posesionada según acta 002 del 6 de mayo de 2013, quien actúa en su carácter de delegada según resolución No. 129 del 04 de junio de 2013 para: "Ordenar el gasto, adelantar los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos, convenios, actos y demás modalidades de ordenación del gasto que implemente la Entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (450 SMLMV)", entidad que en adelante se denominará - rtvc -, y por la otra, **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.304 de Bogotá D.C., actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2.004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **radio televisión nacional de colombia - rtvc**."

2. Que de acuerdo con el estudio de conveniencia elaborado por la Coordinadora de Canal Institucional de - rtvc -, se ha definido la necesidad de la contratación, así:

"Conforme al artículo 4 de los estatutos, rtvc en desarrollo de su objeto social podrá: "f Programar, producir y/o coproducir directamente o a través de terceros, la programación del canal Señal Colombia Educativo y Cultural o el que haga sus veces y del Canal Señal Colombia, Institucional o el que haga sus veces y las frecuencias de AM nacional y FM nacional y FM joven de la Radio difusora Nacional de Colombia".

En este sentido rtvc se encuentra en la posibilidad de producir de manera directa o a través de terceros, los programas de las Entidades del Estado autorizados en los espacios institucionales reservados por la Comisión Nacional de Televisión en el Canal Institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, rtvc suscribió el Contrato Interadministrativo No. 105 de 2013 la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo objeto consiste en "RTVC se obliga con LA CONTRATANTE a realizar proyectos audiovisuales de la Superintendencia de Industria y Comercio consistentes en la producción y emisión de programas de televisión".

Así mismo, se estableció en la Clausula segunda del contrato Interadministrativo - Obligaciones de RTVC la siguiente: "Realizar la producción y la emisión de 25 programas de televisión de 30 minutos cada uno..."

Para tal efecto, se requiere contratar el servicio de **UN (1) PRESENTADOR** que sea el responsable de Interpretar los textos creados para articular los productos de manera que se cree un estilo particular para ellos que los diferencia de otros y los identifique, de igual forma que se encargue de manejar los tonos de voz, matices e inflexiones que enriquezcan la presentación o conducción de los productos audiovisuales y sonoros, entre otras actividades asignadas por el proyecto. (...)"

3. Que mediante el citado de estudio de conveniencia, se determinó que la definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, así:

"Considerando lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad de los productos y la satisfacción de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** se ha determinado pertinente contratar con el

341-2013



señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, para que preste sus servicios como **PRESENTADOR**, lo cual procede toda vez que posee el conocimiento propio para desarrollar el cargo, la experiencia suficiente e idoneidad, tal como lo demuestran las certificaciones adjuntas, pues laboró en Radio Cadena Nacional S.A. desempeñando el cargo de Periodista por un (1) año; Laboró para la empresa Caracol Televisión S.A. desempeñando el cargo de Periodista - Asistente de Producción, por más de un (1) año; Prestó servicios para NTC Televisión desempeñando diferentes cargos como realizador, Director de programas, periodista, editor de Contenidos y productor de Noticias, por aproximadamente diez (10) años.

Analizado lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad de los productos, se ha determinado pertinente contratar a **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, para que preste sus servicios como **PRESENTADOR** en virtud de que se ha verificado su experiencia, idoneidad y satisfactorio desempeño para ejercer las actividades a contratar tal como lo demuestran las certificaciones de formación y experiencia las cuales se encuentran en el Sistema de Gestión para el Empleo Público SIGEP. (...)"

4. El artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...", en atención a lo cual - rtvc- dirige su actividad contractual conforme su reglamento interno (Resolución No. 067 de 2012), el cual atiende a las normas del derecho privado para el desarrollo de la misión institucional.

5. El artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece que "**DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

6. En razón a lo anterior, mediante Resolución No. 067 de 2012, - rtvc - adoptó el Manual de Contratación para regular la actividad contractual de la entidad con base en su régimen especial, el cual en el numeral 2.3.2.2 establecieron las modalidades de selección de contratistas, entre ellas: "Selección Directa", que se llevará a cabo prescindiendo de un proceso de selección, cuando se trate de contratación cuyo objeto esté relacionado con el cumplimiento del objeto social de - rtvc - y con las actividades industriales y comerciales de la entidad, ..."

7. Así mismo, se estableció dentro las causales para la Selección Directa, "a) Cuando existan condiciones especiales del contratista respecto de la especificidad de los bienes o servicios a contratar, tales como la exclusividad, idoneidad o experiencia relacionada con el objeto contractual".

8. Que de acuerdo con la justificación expuesta en la definición técnica de satisfacer la necesidad, procede la modalidad mencionada, y es conveniente y necesario la celebración del presente contrato.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El contrato tendrá por objeto la prestación de servicios por parte del CONTRATISTA como **PRESENTADOR** con el fin de coadyuvar en el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo No. 105 de 2013 suscrito con la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de veinticinco (25) programas Institucionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, siguiendo las especificaciones establecidas por esa entidad y los lineamientos dados por - rtvc -.



341-2013

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
GENERALES:**

1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación de ser el caso.
2. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (salud, pensiones y ARL.)
3. Atender los lineamientos y directrices de la entidad; así como también, las observaciones y sugerencias emanadas de la coordinación del canal, de acuerdo a la temática de cada proyecto, en pro de mejorar la calidad del producto final y mantener la línea institucional, naturaleza propia del canal.
4. Obrar de buena fe y salvaguardar los intereses institucionales de - rtvc -.
5. Asistir a las reuniones que programe - rtvc - para el seguimiento del asunto objeto del contrato.
6. Atender las sugerencias o ajustes que presente - rtvc - en desarrollo del contrato.
7. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
8. Cumplir con la normatividad, los procesos y procedimientos internos establecidos por - rtvc -.
9. Informar al supervisor en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato.
10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

ESPECÍFICAS:

1. Interpretar los textos creados para articular los productos de manera que se cree un estilo particular para ellos que los diferencia de otros y los identifique.
2. Manejar tonos de voz, matices e inflexiones que enriquezcan la presentación o conducción de los productos audiovisuales y sonoros.
3. Aportar ideas innovadoras que conlleven a mantener cautivos a los seguidores de los productos, a atraer nuevos seguidores y a demorar la desconexión de los seguidores casuales.
4. Cumplir con los cronogramas y llamados que realice el productor y/o el asistente de dirección para las grabaciones de los productos.
5. Asistir a las reuniones que se programen para planear, evaluar o determinar acciones para ejecutar durante el proyecto.
6. Tener disponibilidad total para realizar las presentaciones fuera de la ciudad, en cualquier otra ciudad o región del país y fuera del mismo si la producción del proyecto lo requiere.
7. Atender las sugerencias, guías y directrices del director y/o realizador del proyecto.
8. Atender y acatar las observaciones del supervisor del contrato.
9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.
10. Diligenciar mensualmente el formato de informe de actividades teniendo en cuenta el siguiente indicador:

ACTIVIDADES EJECUTADAS	= 100 % MENSUAL
ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE ACUERDO REQUERIMIENTO	

CUARTA. OBLIGACIÓN DE BUEN MANEJO DE ELEMENTOS: El presente contrato constituye título de tenencia al **CONTRATISTA** de los bienes de uso de - rtvc - , que en desarrollo del mismo deba operar o manejar. Sin embargo tal tenencia se restringe y limita a los momentos o períodos de ejecución del servicio contratado. Cuando por causa debidamente comprobada imputable al **CONTRATISTA**, se cause daño o pérdida total o parcial de los bienes que en cumplimiento del presente contrato el **CONTRATISTA** deba manipular, operar o manejar, éste responderá ante la compañía aseguradora de dichos bienes, la cual podrá repetir por tal hecho contra el **CONTRATISTA**, o bien el **CONTRATISTA** podrá reintegrar o reparar a - rtvc - el bien afectado.

341-2013



QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, el contratista cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos (Reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y - rtvc -**, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, el contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y - rtvc -**, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

SEXTA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los documentos previos del mismo y las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: - rtvc -, en virtud del presente contrato se compromete a:

1. Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto.
2. Facilitar los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso.

OCTAVA. VALOR: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.500.000)**.

NOVENA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** mensualmente según los programas entregados y teniendo en cuenta que el valor de cada uno corresponde a la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, para periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelara la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día quince (15) y el día (14) catorce del siguiente mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo el contratista podrá solicitar la cancelación de sus honorarios a través del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: para el trámite de pago, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, y este a su vez será el encargado de radicar la solicitud de pago mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión a partir del día quince (15) de cada mes, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Circular No. 009 de 08 de julio de 2013, la cual se encuentra publicada en la pagina Web de - rtvc -, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Para el último pago, adicionalmente de requerirá del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato no será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y la Circular N°01 de 2012, expedida por la Oficina Asesora Jurídica y demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato, se deberá proceder a la realización de la liquidación del mismo en el formato establecido por la Entidad.

DECIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: - rtvc - pagará el valor del presente contrato con cargo al Rubro No. 222103, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1561 del 04 de Julio de 2013.

DECIMA PRIMERA. PLAZO: El plazo del presente contrato será el periodo comprendido entre la aprobación de los requisitos de ejecución y el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente



341-2013

contrato se sujeta a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: - rtvc - podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoqua la ejecución del presente contrato.
- Por la declaratoria de caducidad por parte de - rtvc - en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
- Por la ejecución tardía, defectuosa ó en forma diferente a la acordada.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y EFECTOS: - rtvc - podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave el desarrollo del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- Se causará a favor de - rtvc - por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, a título de cláusula penal cuando el contratista incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a - rtvc - por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar.
- Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de - rtvc - por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: - rtvc - mediante acto motivado efectuará la imposición de las multas en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. RTVC descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza expresamente a - rtvc - a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: Estará a cargo del Profesional Administrador de la Programación del Canal Institucional o quien designe el Ordenador del Gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de - rtvc - y en los numerales 1º del artículo 4º y 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, y en particular:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA durante la duración del presente contrato.
- Suscribir la (s) certificación (es) de cumplimiento, previo a la expedición de este documento, debe verificar en la Oficina Asesora Jurídica la acreditación de las obligaciones de legalización por parte del contratista, sin lo cual no podrán autorizar pagos o expedir cumplidos, por tratarse de obligaciones inmersas y expresas del contrato.
- Elaborar el Acta de Liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.
- Verificar el correcto pago de aportes a cargo del CONTRATISTA, frente al sistema de seguridad social.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita y expresa de - rtvc -.



341 - 2013

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la vigencia del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento.

DÉCIMA NOVENA. JURIDICIDAD: El presente Contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de - rtvc - y en general por la ley colombiana.

VIGESIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con - rtvc -; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a tomar a favor de - rtvc - una póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá amparar:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de - rtvc -, al cabo de los cuales de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN SGRL: EL CONTRATISTA autoriza a - rtvc - a realizar su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO: cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a - rtvc - de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este Contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás normas que regulan la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a - rtvc - contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato.

En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra - rtvc - por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a - rtvc -.



341-2013

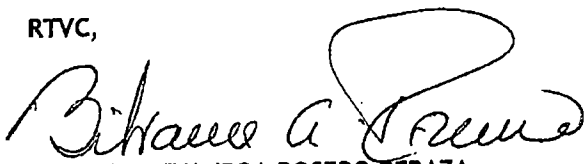
Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de - rtvc -, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y esta pagará todos los gastos en que el - rtvc - incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA SEXTA. COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

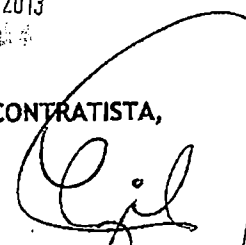
VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los: 19 JUL 2013

RTVC,


BIBIANA ALEXANDRA ROSERO PERAZA
Subgerente de Televisión

EL CONTRATISTA,


YESID DANIEL BAQUERO TORRES
C.C. 79.782.304

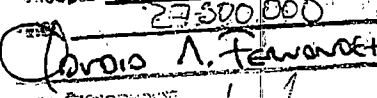
Proyecto: Lady Salazar Sierra - Judicante
Revisó: Catalina Pimentel Gómez - Coordinadora de Gestión Jurídica
Aprobó: Efraín Alberto Becerra Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



RTVC

REGISTRO PRESUPUESTAL

CONTRATO	1799
NÚMERO	222103
CONCEPTO	Constitución
MONTA	27.300.000
FECHA	19/7/13
SIN PRESUPUESTO	



702

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO INTERNO No. 2020005510079972
Proceso revisión cuota alimentaria 2019-1004 Juzgado cuarto de Familia

Cuenta - Canal institucional / Luz Yadira Barrios Mesa <canalinstitucional@rtvc.gov.co>

Vie 9/18/2020 3:06 PM

Para: garcia.natalia1980@gmail.com <garcia.natalia1980@gmail.com>

CC: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

31121-DERECHO DE PETICIÓN RADICADO INTERNO No. 2020005510079972 Proceso revisión cuota alimentaria 2019-1004
Juzgado cuarto de Familia (3).pdf;

Buenas tardes

De parte de Canal Institucional, envío adjunto información relacionada en el asunto, para los fines pertinentes.

Quedamos atentos a sus comentarios

Gracias por su atención.

--

Cuenta - Canal institucional / Luz Yadira Barrios Mesa

Cuenta - Canal Institucional
Subgerencia de Televisión - Canal Institucional
canalinstitucional@rtvc.gov.co
(+571) 2200700 Ext. 507

RTVC Sistema de Medios Públicos: www.rtv.gov.co Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia. Código Postal: 111321
PBX: (+571) 2200700. Línea gratuita: 018000123414. info@rtvc.gov.co



 RTVCPlay

 Señal Colombia  Canal Institucional  Radio Nacional  Radionica  Señal Memoria

354

Doctora
MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. **Rad. 2019-1004**

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH., mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada de la señora NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ en el proceso de la referencia, dentro del término legal, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de octubre de 2020, notificado en estado de fecha 3 de noviembre de los corrientes, por medio del cual el Despacho, entre otras cosas, fijó fecha de audiencia y decretó pruebas.

La reposición atañe en exclusiva al decreto de pruebas contenido en el literal **“C. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA”**, en el acápite **OFICIOS** y **CARTA ROGATORIA** por cuanto fueron negados los oficios y Carta rogatoria bajo el argumento de no haberse acreditado la obtención de la información a través de derecho de petición y esta no haber sido atendida. Igualmente se negó el oficio a la DIAN por cuanto el Despacho decretó esa prueba de manera oficiosa.

Observe el Juzgado que en el escrito de contestación de demanda en el acápite de **OFICIOS** se señala lo siguiente: *“Ruego al Despacho oficiar a las siguientes entidades en el evento en que no den respuesta a los derechos de petición ejercidos por mi mandante, los cuales allegaré oportunamente al Despacho”*.

En cumplimiento al mandato legal y a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda, mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2020, allegué mediante memorial los derechos de petición ejercidos por la señora NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ (**con sello de recibido o la guía de envío del servicio de correo**) y las respuestas que algunas de las entidades habían dado a los derechos de petición como son: TRANSUNION, BANCO DAVIVIENDA Y NOTICIAS UNO.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, allegué respuestas a los derechos de petición ejercidos por mi mandante por parte de DIAN y CABLE NOTICIAS.

De otra parte, con relación al Oficio de la DIAN tenga en cuenta el Juzgado que en la petición presentada oportunamente en el escrito de contestación de demanda, se solicitó al Despacho oficiara a la DIAN con el fin de que esta entidad remita con destino al presente proceso las declaraciones de renta de YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la **información exógena reportada ante esta entidad** respecto del demandante, información que es adicional a la contenida en la declaración de renta y que es relevante en el presente asunto por cuanto la misma muestra de manera detallada la relaciones fiscales y comerciales del señor YESID DANIEL BAQUERO con terceras personas, información relevante para el momento en que se dicte sentencia en el presente proceso por cuanto con esta, ente otras, se podrá determinar la actual capacidad económica del demandante, padre de MARÍA BAQUERO GARCÍA, respecto de quien se está solicitando la revisión de la cuota alimentaria a su favor y a cargo de sus progenitores.

Frente a la solicitud de la Carta Rogatoria tenga en cuenta el Despacho que se trata de información que va dirigida a una compañía que tiene sede en los Estados Unidos de Norteamérica, entidad respecto de la cual no aplica la ley 1755 de 2015, la cual regula el Derecho Fundamental de petición, situación esta que motivó precisamente la solicitud de Carta Rogatoria

como lo contempla el artículo 41 del Código General del Proceso, esto es, por tratarse de una prueba que debe practicarse en el extranjero el Juez con arreglo a los tratados y convenios internacionales podrá valerse de la Carta Rogatoria como en el presente asunto se solicitó oportunamente.

Con lo anterior, queda acreditado el cumplimiento de las exigencias procesales, esto es, el ejercicio de los derechos de petición solicitando información y a su vez la negativa de algunas entidades a entregar la información y el silencio que las otras guardaron ante la petición presentada por mi poderdante. Igualmente, tenga en cuenta el Despacho que, y con relación a la información que se solicita a través de Carta Rogatoria, la señora NATALIA GARCÍA previamente no podía ejercer derecho de petición por tratarse de una entidad con sede en el extranjero.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito al Despacho **REPONER** el auto objeto de censura, y en consecuencia (i) **Acceder a la solicitud de OFICIAR a las entidades requeridas** en los términos del escrito de contestación de demanda, en atención a que en el presente asunto si se reunió la exigencia de que trata el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., (ii) **Acceder a la solicitud de OFICIAR a la DIAN** requiriendo la información exógena del demandante y (iii) **Acceder a la prueba solicitada mediante CARTA ROGATORIA.**

De la Señora Juez,


MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.

C.C 35.414.057

T.P. 72.999 del C. S. de la J.

juzgados@mariaeugeniagomez.com – megomez.asociados@gmail.com

Anexo:

- Copia del correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2020 donde consta (1) el envío mediante Google Drive de memorial allegando los derechos de petición ejercidos por NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ y algunas respuestas dada por las entidades a los derechos de petición. No obstante lo anterior allego nuevamente los derechos de petición ejercidos por mi mandante y alguna de las respuestas dadas por las entidades.
- Copia del correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual allegué las respuestas de la DIAN y CABLE NOTICIAS. No obstante lo anterior allego nuevamente las respuestas dadas por las entidades antes señaladas.

Doctora
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso de revisión³ de cuota alimentaria (Aumento cuota alimentaria) de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALILA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019 -1004.

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad al poder a mí sustituido por la Doctora ADRIANA ALEJANDRA AARÓN FORERO, apoderada de la señora NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, para los fines pertinentes allego los derechos de petición ejercidos por mi poderdante de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., así mismo allego las respuestas que algunas entidades dieron a los derechos de petición, a saber:

- Derechos de petición ejercidos por mi mandante ante las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, RTVC, NOTICIAS UNO, OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, ZONA CENTRO Y ZONA SUR, TRANSUNION, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, CABLENOTICIAS Y MIGRACIÓN COLOMBIA.
- Respuestas a los derechos de petición

✓ **Respuesta de TRANSUNION:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*“En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de agosto de 2020, respecto a la solicitud de información del señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, CIFIN S.A.S, en adelante TransUnion, es un operador de información, en consecuencia se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y bajo estos principios solamente puede entregar este tipo de información a las personas debidamente autorizadas y cumpliendo los requisitos de ley.*

(...)

Por lo mencionado anteriormente una vez recibamos el cumplimiento de los requisitos antes citados, procederemos de conformidad con lo solicitado.

✓ **Respuesta BANCO DAVIVIENDA:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como intermediario financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el respectivo poder especial, dirigido al Banco Davivienda done el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES le confieran el poder ante notaria con autenticación biométrica, no mayor a tres (3) meses, lamentamos indicarle que no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición.

En caso de que exista algún proceso civil, para la entrega de la información debe ser por medio de un oficio, conferido por un juez. (...)"

✓ **Respuesta NOTICIAS UNO:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*"En atención a su escrito nos permitimos informarle que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, laboró para la compañía entre el 3 noviembre de 2007 y el 20 de junio de 2010. Desde dicha fecha a la actualidad, no cuenta con contrato alguno con la compañía.*

Por lo anterior y en atención a que el señor Baquero no cuenta con vinculación laboral en la actualidad, nos es imposible adjuntar documentos solicitados en su escrito."

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez que en la etapa procesal oportuna decrete los oficios solicitados en el escrito de contestación de demanda, toda vez que algunas entidades no dieron respuesta a la información requerida.

De la Señora Juez,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C. 35.414.057
T.P. 72.999 del C. S. de la J.
juzgados@mariaeugeniagomez.com
megomez.asociados@gmail.com

#2 1-19709955519

Fecha Respuesta.
22-09-2020

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores
DAVIVIENDA
Ciudad



REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a DAVIVIENDA a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, es titular de una cuenta de ahorros y/o corriente y/o es titular de otro producto financiero; en caso afirmativo, envíe los documentos que soporten el servicio y/o producto financiero de los últimos cuatro años. Aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, es titular de una cuenta de ahorros y/o corriente y/o es titular de otro producto financiero, en caso afirmativo, envíe los documentos que soporten el servicio y/o producto financiero de los últimos cuatro años. Aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por

YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad
MARÍA BAQUERO GARCÍA.

2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
Resol.
DIAN 09683 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 16763001814351 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021. PREFIJO C665 DEL No. 25101 AL No. 50201

CDS/SER: 1 - 10 - 2061

FACTURA DE VENTA No.: C565 36040 **GUIA No.: 9119436100**

Fecha: 27 / 08 / 2020 12:05

Fecha Prog. Entrega: 28 / 08 / 2020



CRA 12#93-78

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 6232350

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACION GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

E:
f5baac8eba13a8ea49889bf22b828eedb907431797f053c943fe5e0ce85c19778a3e
a7a5c6347c47c3c9d0406



GUÍA No. 9119436100



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	D78	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 45 # 26 - 33			
RTVC ////			
Tel/cel: 6232350 D.I./NIT: 0205145			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000014052288
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

PG-E-CL-ADM-F-55 V.4

Quien Recibe: :

SANDRA BULLA

RECIBIDO
UNIDAD 2021

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 77002200.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 21 de agosto de 2020

Señores
RTVC
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficial a RTVC a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si entre ese canal de televisión y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si entre ese canal de televisión RTVC y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

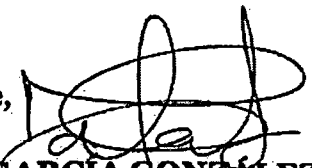
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090

095



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012035 del 14 Diciembre de 2010, Autoreteneo de
Resol.
DIAN 06098 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001814351 DEL 11/18/2019 AL 6/19/2021 PREFIJO C565 DEL No. 25101 AL No. 50201

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2081

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

52c966a4747f1ec07fe3309f76878ad00da8bb3abf8cf3182b3d8d5e9c3618f0e9473243
b57240f9f3e7214c7a0801c0

GUÍA No. 9119436101



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 27 / 08 / 2020 12:06

Fecha Prog. Entrega: 28 / 08 / 2020



FACTURA DE VENTA No.: C565 36041

GUÍA No.: 9119436101

DESTINATARIO

BOG
10
C46

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 26 # 85 D - 55 LOCAL 107

NTC ////

Tel/cel: 6232350 D.I./NIT: 0212120

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110931

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000014052259

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-10M-F-60 V.4

Quien Recibe: :

SANDRA GULLA

REMITENTE
Ministerio de Transportes. Licencias No. 005 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 21 de agosto de 2020

Señores
NOTICIAS UNO
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **YESID DANIEL BAQUERO** y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES** y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a **NOTICIAS UNO** a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

*"Si entre ese canal de televisión y el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**. Igualmente, informe el cargo que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES** desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**."*

361
4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.*

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si entre ese canal de televisión NOTICIAS UNO y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

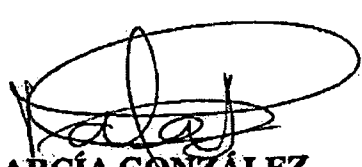
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018, Autoretenedores
Resol.
DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

DS/SER: 1 - 10 - 17

FACTURA DE VENTA No.: A521 53735 **GUIA No.: 9114930896**

Fecha: 19 / 08 / 2020 15:06

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020



CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9114930896



GLADO
R7276PORT

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

**BOG
10
H84**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 74 # 13-40 BOGOTA DC

REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

Tel/cel: 11111D.I./NIT: 741340

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail: DSDSDSDS@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690154

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

OG-6-CL-DM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

JEZ RUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERIO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información".

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. **Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir**",* en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, **en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principat: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorotenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1: CDS/SER: 1-10-17-

Fecha: 19/08/2020 15:05

Fecha Prog. Entrega: 20/08/2020



FACTURA DE VENTA No.: A521-53734 **GUIA No.: 9114930895**

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350



GUÍA No. 9114930895



DESTINATARIO

**BOG
10
S22**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 51#44-60 SUR

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
SUR

Tel/cel: 3216787740 D.I./NIT: 13251

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110611

e-mail: NO@CORREO.COM

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690157

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JEZRUUEL ENMANUEL CORTES VARGA

DG-E-CL-ADM-F-86 V.4

**VALIDADO
SISTEMAS**

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERIO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información".

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@ecendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

CDS/SER: 1 - 10 - 17

CRA-12#93-78 OF 307

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FACTURA DE VENTA No.: A521 53733

Fecha: 19 / 08 / 2020 - 15:02

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020

GUIA No.: 9114930894



FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

BOG
10
H93

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 13#25-61

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

Tel/cel: 3216787740 D.I./NIT: 13251

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311

e-mail: NO@NO.COM

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690156

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

GUÍA No. 9114930894



VALIDADO
SUPERTRANSORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido digital es copiado expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

JEZRUUEL ENMANUEL CORTES VARGA

DS-6-CL-NDIA-F-46 V.4

Ministerio de Transportes. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

MEMITENTE

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información".

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir",* en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

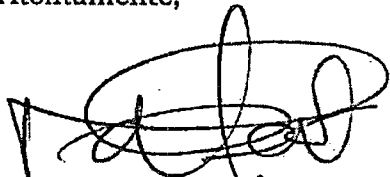
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 52.699.090

892

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorotenedores
Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

Fecha: 19/08/2020 14:59



Fecha Prog. Entrega: 20/08/2020

FACTURA DE VENTA No.: A521 53732 **GUIA No.: 9114930893**

I: CDS/SER: 1 - 10 - 17

CRA-12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9114930893



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:

159f3b349fb79ac2476e796fcee1764619ad5c8ec06cc8e8c350ba78ac5451b3ddd65
91d9b270cc7789ed6678c17

VALIDADO
SUPERINTENDENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	H95	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CLL 100# 7 A - 81 PISO 8 BOGOTA EDF UNIVERSIA		
TRANSUNION /////			
Tel/cel: 100781 D.I./NIT: 100781			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221			
e-mail: NOTIENE@GMAIL.COM			
Dice Contener: DERECHO DE PETICION			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 350			
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900			
Vr. Total: \$ 5,250			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00			
No. Remisión: SE0000016690161			
No. Bolsa seguridad:			
No. Sobreporte:			
Guía Retorno Sobreporte:			

Quien Recibe: :

JEZ RUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

DG-S-CL-ADM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencia No. 605 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores
TRANSUNION, antes CIFI
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a TRANSUNION, antes CIFI a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, ha celebrado contrato de cuenta corriente bancaria, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con alguna entidad financiera, en caso afirmativo que envíe el nombre de la entidad financiera con la que haya celebrado el contrato, el número de la cuenta o cuentas, CDT, leasing, créditos o producto financiero solicitado."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

369
5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, ha celebrado contrato de cuenta corriente bancaria, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con alguna entidad financiera, en caso afirmativo que envíe el nombre de la entidad financiera con la que haya celebrado el contrato, el número de la cuenta o cuentas, CDT, leasing, créditos o producto financiero solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2018 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

J: CDS/SER: 1-10-17

FACTURA DE VENTA No.: A521 53729

Fecha: 19 / 08 / 2020 14:56

Fecha Prog. Entrega: 20 / 08 / 2020



GUIA No.:

9114930890

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9114930890



DESTINATARIO

**BOG
10
C30**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 8 # 6 C - 38 EDF SAN AGUSTIN

DIAN: ---

Tel/cel: 1111111D.I./NIT: 8638
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711
e-mail: NOA@LD.COM

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690162

No. Bolsa seguridad:

No. Sobrete:

Guía Retorno Sobrete:

Quien Recibe: :

JEZUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

SG-6-CL-10M-F-66 V.4

VALIDADO
EXPRIMENTADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Licencias No. 905 de Marzo 6/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, remita:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que remita a este proceso copia de las declaraciones de renta presentadas por YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años, aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Tributario.

Igualmente, remita con destino al presente proceso la información exógena del señor BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años e informe si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES reporta ante esta entidad ingresos recibidos en el exterior.”

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**,

371 /

en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me remita o remitan al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Copia de las declaraciones de renta presentadas por YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años.

Igualmente, remita con destino al presente proceso la información exógena del señor BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, de los últimos cuatro años.

Por último me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, si el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES reporta ante esta entidad ingresos recibidos en el exterior.

La anterior información la solicito aclarando que la finalidad es para establecer capacidad económica para alimentos, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Tributario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así, como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

II. De la petición en particular de información tributaria

Mediante la **CIRCULAR 1 del 14 de enero de 2013** emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la entidad se pronunció respecto de los **casos especiales en donde no es oponible la reserva legal** de la declaración de renta y dijo:

"Con miras a la protección de los derechos reconocidos en el Código de la Infancia y Adolescencia, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrá sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el remuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 104 de la Ley 1098 de 2006)". (subrayado fuera del texto).

ANEXOS

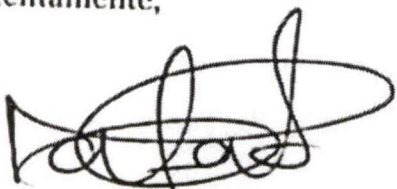
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

372
Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico:
fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio
Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1: CDS/SER: 1 - 10 - 17

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE:

38a8ad347a5b7717c541b38e4ad42bf5952b42e738379bc221aadd64b8d957b7a0b4
3cf92baf985f59aa2326fc54



GUÍA No. 9114930892



VIGILADO
SUPERINTENDENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 19/08/2020 14:58

Fecha Prog. Entrega: 20/08/2020

FACTURA DE VENTA No.: A521 53731

GUÍA No.:

9114930892



Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 27/2011. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 27/2010.

DESTINATARIO

BOG
10
C34

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

AV CRA 28 # 36-41 BARRIO LA SOLEDAD

// CABLENOTICIAS

Tel/cel: 3693700 D.I./NIT: 283641

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311

e-mail:

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690159

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: ?

JEZQUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

00-6-CL-ADM-2-68 V.4

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores
CABLENOTICIAS
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a CABLENOTICIAS a fin de que, con destino al proceso y tendiente a establecer la capacidad económica para alimentos, informe:

"Si entre ese canal de televisión y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: **"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"**, en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del

proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.

5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Si entre ese canal de televisión CABLENOTICIAS y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza, en caso afirmativo, envíe los documentos que dan cuenta de la relación laboral, civil y/o comercial entre esta empresa y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES. Igualmente, informe el cargo que el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES desempeña o desempeñó en la empresa, los ingresos mensuales, salarios, comisiones, bonificaciones, auxilios y cualquier ingreso que por cualquier naturaleza perciba el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

374

ANEXOS

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: fliao4bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090



Grandes Contribuyentes. Resolución 00112035 del 14 Diciembre de 2018. Autoresetenedores
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

1: CDS/SER: 1 - 10 - 17

REMITENTE

CRA 12#93-78

NATALIA GARCIA

Tel/cel: 6232350

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110221

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 6232350

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:

ffc02a4723482a30a96c55f2d8f9467e6018482c4d971199e6180cfa5a1870d11211b2
b25e4e9900ac31cf6f942



GUÍA No. 9114930889



FACTURA DE VENTA No.: A521 53728

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 19/08/2020 14:54

Fecha Prog. Entrega: 20/08/2020

GUÍA No.:

9114930889



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	H97		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AV CLL 100#11B-41				
MIGRACION COLOMBIA --				
Tel/cel: 1001141 D.I./NIT: 1001141				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221				
e-mail: NOTIENE@GMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000016690165

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

JEZUEEL ENMANUEL CORTES VARGA

DG-C-CLADM-F-66 V.4

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MITIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

VALIDADO
SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Escaneado con CamScanner



CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BOGOTA CUNDINAMARCA

DIRECCION: CRA 12#93-78

CODIGO POSTAL: 110221

OBSERVACIONES: o DESTINATARIO NO RECIBE POR CUARENTENA DEL (COVIC 19) EN LA CIUDAD BOGOTA

CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación: 08/21/2020 07:13:08

Regional Confirma: BOGOTA

Usuario: guerrhj

000

005

H93



9114930889

Bogotá, 17 de agosto de 2020

Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.090, domiciliada en el municipio de la Calera - Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que informen lo siguiente con relación al señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304 con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor YESID DANIEL BAQUERO y la suscrita, tenemos una hija en común.
2. En la actualidad en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá cursa proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, en el cual las partes somos el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES y la suscrita.
3. Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria se solicitó oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que informe:

"Las entradas y salidas del país del señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, en los últimos cuatro (4) años. Igualmente informe el motivo de las salidas del país del señor BAQUERO TORRES en el evento en que esta información haya sido suministrada a MIGRACIÓN COLOMBIA."

4. No obstante lo anterior, el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir",* en consecuencia y de conformidad con el estatuto procesal, como parte dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria debo agotar la consecución de las pruebas solicitadas oportunamente mediante derechos de petición.
5. Por lo anterior presento la siguiente

PETICIÓN

376

Solicito me informe o informen al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, bajo radicado número 2019-1004, lo siguiente:

Las entradas y salidas del país del señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.304, en los últimos cuatro (4) años. Igualmente informe el motivo de las salidas del país del señor BAQUERO TORRES en el evento en que esta información haya sido suministrada a MIGRACIÓN COLOMBIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T - 377 de 2000 (M.P.: Alejandro Martínez Caballero), en desarrollo de esta disposición es menester resaltar que:

"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."

También en la sentencia T 12 de 1992 (M.P.: José Gregorio Hernández Galindo) la Corte Constitucional reitera su carácter de derecho fundamental de la siguiente manera:

"El derecho de petición es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas"

ANEXOS

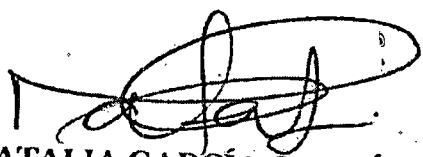
1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá admitió demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por YESID DANIEL BAQUERO TORRES respecto de nuestra hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad MARÍA BAQUERO GARCÍA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 12 No. 93 -78, oficina 307 en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: garcia.natalia1980@gmail.com

Al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en el correo electrónico: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 7 No. 12 C-23, piso 3, Edificio Nemqueteba de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. 52.699.090

EL AUTO ANTIRROBAM SE NOTIFICÓ POR EL PROCESO
18 NOV 2019
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

MARIA ENITH MENEZ PIMENTEL

NOTIFIQUESE

des como la apoderada actora.

7.- Indicar el número del celular, donde se pueden contactar las

general 6° art. 598 C.G.P.).

Relaciones Exteriores - Migración Colombia y/o a quien haga sus veces (

garantizada la obligación alimentaria futura. Oficiase al Ministerio de

NATALIA GARCIA GONZALEZ, hasta tanto se encuentre debidamente

6.- Ordenar el impedimento de salida del país a la demandada.

Banco Agrario de Colombia.

anco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del

órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso dentro de los

manuscripto vigente. Cantidad que debe ser consignada por la obligación a

demandada NATALIA GARCIA GONZALEZ, a un salario mínimo legal

la menor de edad MARIA BAQUERO GARCIA y a cargo de la

Código General del Proceso, señalando alimentos provisionales a favor de

económica de la demandada, es del caso dar aplicación al artículo 397 del

5° Como quiera que no se acredite sumariamente la capacidad

trancia y la Adolescencia.

390 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 111 del Código de la

4° Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo

prevista en los artículos 281 y 292 ibidem.

3° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma

días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte

demandada, y a la Defensora de Familia, por el término legal de diez (10)

MARIA BAQUERO GARCIA contra NATALIA GARCIA GONZALEZ.

1-ADMITIR la anterior demanda de REVISIÓN DE CUOTA

DANIEL BAQUERO TORRES en representación de la menor de edad

ALIMENTARIA (AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA) instaurada por YESID

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda

reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.

G. del P., se DISPONE:

ALIMENTOS 2019-1004

17 de NOY de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

64

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55444006

NUIP	1019910662
------	------------

REGISTRO CIVIL Indicativo
DE NACIMIENTO Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 42	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	A 3 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.							

Datos del inscrito			
Primer Apellido BAQUERO		Segundo Apellido GARCIA	
Nombre(s) MARIA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2015 Mes ENE Día 13	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53001337-1

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos GARCIA GONZALEZ NATALIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 52699090	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos BAQUERO TORRES YESID DANIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 79782304	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos BAQUERO TORRES YESID DANIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 79782304	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes ENE Día 14	JUAN CARLOS JARAMILLO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del representante legal que se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
EN BLANCO	
NOTARIA CUARENTA Y DOS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





378

Bogotá D.C.,

Señor (a)
NATALIA GARCIA GONZALEZ
Garcia.natalia1980@gmail.com

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de agosto de 2020, respecto a la solicitud de información del señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES**, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, CIFI S.A.S., en adelante TransUnion®, es un operador de información, en consecuencia se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y bajo estos principios solamente puede entregar este tipo de información a las personas debidamente autorizadas y cumpliendo los requisitos de ley.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 1266 de 2008 "por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicio y las provenientes de terceros países y se dictan otras disposiciones", establece dentro de los deberes de los operadores de los bancos de datos, permitir el acceso de la información únicamente a las personas que, de conformidad con lo previsto en dicha ley, puedan tener acceso a ella.

A su vez, el artículo 5° de la misma ley, dispone que la información personal recolectada o entregada a los operadores de Bancos de Datos, podrá ser puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

- a) **A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes.**
- b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros previstos en la Ley.
- c) **A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.**
- d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
- e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.
- f) A otros operadores de datos en los términos previstos en la Ley.
- g) A otras personas autorizadas por la ley.



De igual forma, de conformidad con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, que regula el Habeas Data, TransUnion® debe garantizar el derecho que tiene toda persona a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ella se haya recogido en bancos de datos. Para este fin, y para evitar que dicha información sea consultada, modificada y/o actualizada por terceros no autorizados TransUnion® ha establecido los siguientes requisitos:

Si la solicitud es efectuada mediante Autorizado o Apoderado, debe presentar los siguientes documentos:

Apoderado Persona Natural

- Solicitud escrita dirigida a TransUnion®, indicando el motivo de su petición, de manera clara y concisa y dirección de notificación.
- Original de la autorización o poder del titular de los datos autenticada, no mayor de 90 días o en su defecto nota de vigencia emitida por la autoridad competente.

Persona Jurídica

- La comunicación correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal y autenticada en debida forma, mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma expedido por la respectiva notaría con fecha de expedición no mayor a 90 días.
- Copia del documento de identidad de identificación del Representante Legal.
- Copia del certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no mayor a 30 días; en el que conste que quien consulta es el representante legal de la respectiva entidad.

Apoderado Jurídica

- Solicitud escrita dirigida a TransUnion®, indicando el motivo de la petición, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, autenticada ante notario público, no mayor de 90 días.
- Original de la autorización o poder del representante legal, con firma autenticada ante notario público, no mayor de 90 días.
- Original del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por lo mencionado anteriormente una vez recibamos el cumplimiento de los requisitos antes citados, procederemos de conformidad con lo solicitado.

De igual manera, puede realizar su solicitud por escrito, en nuestra plataforma web, donde además puede registrarse y tramitar solicitudes, peticiones, quejas y/o reclamos en el enlace: <https://contacto.cifin.co/TMS.Solution.SQRCIFIN>

Lo invitamos a ingresar y realizar su petición y/o reclamo por el medio antes indicado con el fin de darle respuesta oportuna. De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.



374

De otra parte, para futuros casos y con el fin de mantener la base de datos actualizada en el sistema de registro de las peticiones y reclamos de nuestra entidad, le solicitamos que el registro de la petición se realice con el nombre e identificación del titular de la información, sobre quien se realizará el trámite correspondiente.

En los anteriores términos damos respuesta y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordial saludo,

Claudia Mariño

Claudia Yuliana Mariño Calderón
Analista de informacion
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL TITULAR

Elaboró:
(dduarte) (2020-09-02)

Bogotá, 2 de septiembre 2020

Apreciado cliente
NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ
garcia.natalia1980@gmail.com

Asunto:	Solicitud de información
No. radicación en Davivienda:	1-19709955519
Fecha radicación en Davivienda:	31 de agosto 2020
Lugar de radicación:	Oficina de servicio

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Inicialmente es oportuno mencionar que el banco Davivienda como profesional en su actividad económica y entidad financiera que se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos de crédito y su administración.

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como intermediario financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el respectivo poder especial, dirigido al Banco Davivienda donde el señor, YESID DANIEL BAQUERO TORRES le confieran el poder ante notaria con autenticación biométrica, no mayor a tres (3) meses, lamentamos indicarle que no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición.

En caso de que exista algún proceso civil, para la entrega de la información debe ser por medio de un oficio, conferido por un juez.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que en ningún momento Davivienda, está pretendido desconocer el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones respetuosas y que estas sean resueltas de manera oportuna, sin embargo, en procura de garantizar la reserva bancaria, es necesario sean remitidos los documentos adicionales mencionados.

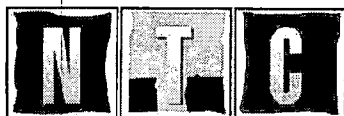
Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

CEGEVAN



TELEVISION

NTT: 860.052.616 - 1

380

Bogotá, 03 de septiembre de 2020

Señora

NATALIA GARCIA GONZALEZ

E- mail garcia.natalia1980@gmail.com

JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. Mail flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Derecho de Petición Art. 23 Constitucional Nacional

Proceso de alimentos, REVISION CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: YESID DANIEL BAQUERO TORRES

Demandado: NATALIA GARCIA GONZALEZ

Número de proceso 11001311000420190100400

Juzgado 4 de Familia de Bogotá.

Respetada señora:

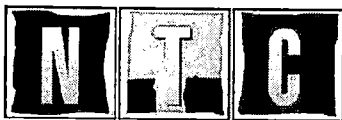
YO JORGE ACOSTA VALLEJO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante legal de NTC **NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.**, sociedad de derecho privado, entidad legalmente existente y con domicilio en Bogotá D.C., atentamente manifiesto a Usted en atención a su comunicación del 21 de agosto de 2020, la cual llegó a nuestras oficinas el 28 de agosto de 2020, lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional expedida en el año de 1991, consagró en su artículo 23, la figura del Derecho de Petición en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Conserva este derecho la fórmula

AVENIDA CALLE 26 No.85 D - 55 LOCAL 107
PBX: 410 7236 - Tels: 410 7248 - 410 7837
Bogotá D.C. - Colombia



TELEVISION

NIT: 860.052.616 - 1

establecida en la Constitución de 1886 de permitirle al ciudadano contar con los mecanismos idóneos para recurrir a la administración pública y obtener de ella, una pronta satisfacción de sus intereses."

De otro lado, debemos tener en cuenta que la reglamentación de este derecho fue encomendada, por expresa disposición de la Carta Política al legislador, quien en la Ley 1755 de 2015, reglamento el mismo.

Una de las innovaciones consagradas por el mentado artículo 23 de la Constitución Nacional, es la de consagrar el ejercicio de este derecho de petición ante las entidades particulares, pero en los casos y bajo los parámetros expresamente señalados en la ley.

CASO PARTICULAR

En atención a su escrito nos permitimos informarle que el señor **YESID DANIEL BAQUERO TORRES** identificado con al cedula de ciudadanía número 79.782.304, laboró para la compañía entre el 3 de noviembre de 2007 y el 20 de junio de 2010. Desde dicha fecha a la actualidad, no cuenta con contrato alguno con la compañía.

Por lo anterior y en atención a que el señor Baquero no cuenta con vinculación laboral en la actualidad, nos es imposible adjuntar documentos solicitados en su escrito.

En los anteriores términos se da respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,

JORGE ACOSTA VALLEJO

Representante legal

NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S. A.

Con copia el Juzgado Cuarto de familia de Bogotá

4/11/2020

Correo de Infancia y Familia - Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA...



María Eugenia Gómez & Asociados <info@infanciayfamilia.com>

Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019-1004

1 mensaje

María Eugenia Gómez & Asociados <juzgados@mariaeugeniagomez.com>
Para: flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: juzgados@mariaeugeniagomez.com

25 de septiembre de 2020, 12:31

Doctora
MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez Cuarto de Familia de Bogotá
Ciudad

REF: Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019-1004

María Eugenia Gómez Ch., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.414.057 y tarjeta profesional 72.999 del C. S. de la J., apoderada de la señora Natalia García González, de conformidad al poder a mi sustituido por la Doctora Adriana Alejandra Aarón Forero, para conocimiento del Despacho y para su respectivo trámite adjunto memorial (6 folios).

De la Señora Juez,

MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C. 35.414.057
T.P. 72.999 del C. S. de la J.
juzgados@mariaeugeniagomez.com
megomez.asociados@gmail.com

 Libre de virus: www.avast.com

 **MEMORIAL ALLEGO RESPUESTAS Y ANEXOS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf**
1038K

Doctora
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso de revisión de cuota alimentaria (Aumento cuota alimentaria) de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019 -1004.

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad al poder a mí sustituido por la Doctora ADRIANA ALEJANDRA AARÓN FORERO, apoderada de la señora NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ, para los fines pertinentes allego respuestas que algunas entidades dieron a los derechos de petición ejercidos por mi mandante, a saber:

- ✓ **Respuesta DIAN:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“Éste Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual, se le informa que en cumplimiento de los artículos de la Constitución Política, 583 y 584 del Estatuto Tributario, la ley 1581 de 2012, las Circulares 1 de 2013 y 000001 de 2019 de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad fiscal en virtud de sus funciones y competencias dispuestas en la Constitución Política, la ley y el reglamento, en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuenta con reserva legal, situación por la cual conforme a la normatividad enunciada y con ocasión a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley 1755 de 2015, no es factible despachar en forma favorable sus solicitudes”.

- ✓ **Respuesta CABLE NOTICIAS T.V.:** Se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. Una vez realizadas las verificaciones correspondientes en nuestra base de datos, se ha podido confirmar que entre CABLE NOTICIAS T.V. S.A.S y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, no existe ni ha existido vinculación laboral, civil, comercial, ni de ninguna otra naturaleza, por lo que no es procedente la solicitud presentada.”

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez que en la etapa procesal oportuna decrete el oficio solicitado en el escrito de contestación de demanda, toda vez que la DIAN no dio respuesta a la información requerida.

De la Señora Juez,


MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C. 35.414.057
T.P. 72.999 del C. S. de la J.
juzgados@mariaeugeniagomez.com
megomez.asociados@gmail.com

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

1-32-237-468-7040

Bogotá, D.C., Septiembre 11 de 2020



El emprendimiento
es de todos



CORREO ELECTRÓNICO

342

Señora:

GARCIA GONZALEZ NATALIA

Solicitante

CC 52699090

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garcia.natalia1980@gmail.com

(Correos electrónicos de notificación informado por la peticionaria)

Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta final Solicitud PQSR No 202082140100118822 de fecha 26/08/2020

Reciba un cordial saludo,

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicada en la referencia, asignado a éste buzón el 09/09/2020; por medio de la cual solicita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 79782304, así como la información exógena y el reporte de posibles ingresos recibidos desde el exterior con el fin de aportarlo al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria radicado 2019-1004; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 3 de la Resolución 000066 de 2017, es preciso aclarar lo siguiente:

EN CUANTO AL SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA ENTIDAD

Éste Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual, se le informa que en cumplimiento de los artículos 15 de la Constitución Política, **583 y 584** del Estatuto Tributario, la ley 1581 de 2012, las Circulares 1 de 2013 y 000001 de 2019 de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad fiscal en virtud de sus funciones y competencias dispuestas en la Constitución Política, la ley y el reglamento, en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuenta con reserva legal, situación por la cual conforme a la normatividad enunciada y con ocasión a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley 1755 de 2015, no es factible despachar en forma favorable sus solicitudes.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005 indicó que:

"la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio".

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 14º PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Es del caso señalar que conforme el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, se establece que el Registro Único Tributario - RUT funge como mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En tal sentido, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 como área competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, se ha pronunciado sobre el particular mediante Oficio Interno 0815 del 25/06/2018, expresó:

"Por la naturaleza del Registro Único Tributario – RUT, y al ser este una fuente de información para fines de carácter tributario, salvo las excepciones legales no es posible acceder a las solicitudes de organismos de carácter privado para que esta información sea revelada con fines de tipo gremial o particular, el marco que ampara estos datos está contenido en el artículo 15 de la C.P. y el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014". Negrilla fue de texto.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Derecho a la información, jurisprudencialmente se ha considerado que no es absoluto; por lo tanto, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el trámite de estandarización de la entrada y salida de información atendiendo al principio constitucional de reserva, por medio de la Circular No. 000001 del 14 de Enero de 2013, en la cual indica:

"6.14. Información del RUT

En cuanto a la naturaleza de la información contenida en el Registro Único Tributario –RUT-, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera) en sentencia de agosto 28 de 1994, citada en el concepto 017850 del 22 de marzo del 2002 de la anteriormente denominada Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresó:

[...de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, que establece el derecho a la intimidad personal, es claro que si la Administración pone a disposición de cualquier persona la información que contienen cualquiera de estos documentos, se vulnera el precepto constitucional, por cuanto de esa manera se ponen en circulación los datos que indican quienes son los contribuyentes de impuesto a las ventas, con expresión del NIT y el régimen tributario de cada persona, los cuales, en principio solo deben conocer las autoridades tributarias y excepcionalmente otros funcionarios públicos para efecto del cumplimiento de sus funciones].

De otra parte, a partir del 1° de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida por las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012).

En relación con la información básica que puede ser compartida para el ejercicio de las anteriores funciones, la doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 039078 del 20 de Junio de 2012, concluyó que es la relacionada con la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social) y la ubicación (dirección, municipio, departamento), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguardia de la información.

La información relacionada con la razón social o nombre e identificación del contribuyente o información no personalizada (agregada con fines estadísticos) obtenida a partir de las declaraciones tributarias o del Registro Único Tributario, se puede suministrar atendiendo el procedimiento del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2788 de 2004 que prevé:

"La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN, siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la Ley".

"1. DECLARACIONES TRIBUTARIAS

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. (Artículo 583 del E.T.)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 14° PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co



Sin embargo, cualquier persona puede examinar las declaraciones tributarias cuando se encuentren en las oficinas de Impuestos, siempre y cuando esté autorizada por el contribuyente, mediante escrito presentado personalmente por el mismo ante el funcionario administrativo o judicial (Artículo 584 del E.T.) Negrilla fuera de texto.

383

5. Otra información con carácter reservado

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus funciones, administra otro tipo de información diferente de las declaraciones tributarias y expedientes de procesos de investigación, determinación, discusión y cobro, la cual aunque no exista ley específica que establezca su reserva también debe protegerse, con el objeto de respetar el derecho a la intimidad de los contribuyentes.

Como lo expresó la, anteriormente denominada, Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en Oficio 057336 del 23 de agosto de 2005, la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio".

6.7. Dentro de procesos de alimentos

Con miras a la protección de los derechos reconocidos en el Código de la Infancia y Adolescencia, **los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía** podrán comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Con el mismo propósito **los citados funcionarios** también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrán sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 104 de la Ley 1098 de 2006)". Negrilla fuera de texto.

4. Inaplicabilidad de las excepciones

El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (Artículo 27 C.P.A. y C.A.). Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, para la procedencia de éste tipo de solicitudes por el contenido de las mismas, si con ocasión a la defensa de los intereses del requirente en la información respecto de las cuales manifiesta estar incurso, si encuentra necesario y útil la obtención de dicha información en aras de materializar el artículo 29 de la Constitución Política principalmente con temas como defensa y controversia probatorias, previa la fundamentación técnica y fáctica que amerita, es necesario y de manera previa a la consecución de la misma que, la petición sea elevada ante las autoridades judiciales correspondientes, acreditando su viabilidad, oportunidad, interés y legitimidad del reclamante al interior de cada uno de los procesos administrativos ejecutados por la DIAN.

Por lo tanto, y conforme sea ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente, nuestra Entidad atendiendo a los postulados normativos enunciados anteriormente, atenderá lo pertinente dentro de los términos legales previstos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Finalmente, vale la pena mencionar, que la presente solicitud ha sido atendida dentro de la oportunidad legal, en cumplimiento a las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica); el cual en su artículo 5¹, prevé la ampliación de los términos

¹ Decreto 491 del 29 de marzo de 2020

señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2015, para el caso de las peticiones que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Con toda atención,



IDALY ALEXANDRA BOJACA BOCANEGRA

Gestor I - Funcionaria Delegada Resolución 4131 del 4 de septiembre de 2017

GIT de Peticiones, Quejas, Sugerencias y Reclamos

División de Gestión de Asistencia al Cliente

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Calle 75 No 15 49 Piso 4

Teléfono 4090009 Extensión 325744

Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones.* Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 14º PBX 409 00 09

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.

384

Señores.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

NATALIA GARCÍA GONZALEZ.

Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

Respetada señora García,

Reciba un cordial saludo de parte de CABLE NOTICIAS TV S.A.S.

En atención al derecho de petición radicado en nuestra oficina de la ciudad de Bogotá, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Que de conformidad con su solicitud, donde requiere se le informe "*si entre ese canal de televisión y el Señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.782.304 existe o ha existido vinculación laboral, civil, comercial y/o de cualquier naturaleza (...)*", nos permitimos informarle que:
2. Una vez realizadas las verificaciones correspondientes en nuestra base de datos, se ha podido confirmar que entre CABLE NOTICIAS TV S.A.S. y el señor YESID DANIEL BAQUERO TORRES, no existe ni ha existido vinculación laboral, civil, comercial, ni de ninguna otra naturaleza, por lo que no es procedente la solicitud presentada.

Con las consideraciones presentadas se otorga respuesta con el cumplimiento de los requisitos del artículo 16 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



ALBERTO FEDERICO RAVELL ARREAZA.

C.C. No. 1.136.899.722.

CABLE NOTICIAS T.V. S.A.S.

NIT. No. 900.460.715-5

Outlook	
Mensaje nuevo	
Favoritos	
Carpetas	
Bandeja de entrada	4554
Borradores	530
Elementos enviados	9
Pospuesto	
Elementos eliminados	91
Correo no deseado	7
Archivo	
Notas	
Circulares	40
CONFLICTOS DE COMPETENCIA	
CONTESTACIONES DE DEMANDA	6
CONTESTACIONES TUTELA	3
DEMANDAS NUEVAS - ABONOS	3
Depósitos Judiciales	2
DERECHOS DE PETICION	
DESARCHIVO	9
DESCORRE EXCEPCIONES	4
Elementos infectados	
GRABACIÓN AUDIENCIAS	41
Historial de conversaciones	
INCIDENTES DE DESACATO	4
Infected Items	
MEDIDAS CAUTELARES	3
MEDIDAS DE PROTECCION	
memorial	226
NULIDADES	1
PROVIDENCIAS FIRMA ELECTRONI...	
RECURSOS	10
RECUSACIONES	
REFORMA DEMANDAS	
REPARTO	17
REPORTE SEMANAL ESTADISTIC...	1
SOLICITUD INFORMACION Y C...	105
Solicitudes Ingreso	12

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019-1004

1

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de juzgados@mariaeugeniagomez.com. | Mostrar contenido bloqueado

Maria Eugenia Gómez & Asociados <juzgado s@mariaeugeniagomez.com>
Vie 11/6/2020 11:03 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.



RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...
8 MB

Doctora
MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez Cuarto de Familia de Bogotá
Ciudad

REF: Proceso de revisión de cuota alimentaria de YESID DANIEL BAQUERO TORRES contra NATALIA GARCÍA GONZÁLEZ. Rad. 2019-1004

Maria Eugenia Gómez Ch., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.414.057 y tarjeta profesional 72.999 del C. S. de la J., apoderada de la señora Natalia García González, en archivo adjunto envío recurso de reposición y anexos (61 folios) para su respectivo trámite.

De la Señora Juez,

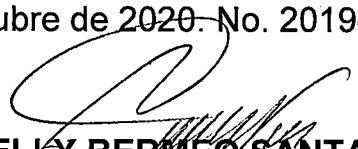
MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C.35.414.057
T.P. 72.999 del C. S. de la J.
juzgados@mariaeugeniagomez.com
megomez.asociados@gmail.com

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar

386

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el recurso de reposición formulado EN TIEMPO por la apoderada judicial de la demandada contra el auto del 30 de octubre de 2020. No. 2019-01004 (un cuaderno).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria